EXP. PS 05/2014

R E S O L U C I O N

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 23:55 veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día 20 veinte de septiembre del año 2015 dos mil quince en la Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco, visto para resolver lo relativo al Procedimiento Sancionatorio, **PS-05/2014** en contra de los [redacted] por las irregularidades señaladas en las observaciones 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5 que se mencionan en el oficio de Seguimiento de Auditoría DGP/0196/14 y su anexo, de fecha 24 veinticuatro de enero de 2014, signado por el [redacted], en el que informa el resultado de la Auditoría practicada al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por los periodos comprendidos del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2012 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, respecto de las observaciones no solventadas que señalan lo siguiente:

3. INVERSIONES
3.4 Del Fideicomiso Irrevocable [redacted] firmado el ***26 de Julio de 2012, cuyo Fideicomitente y Fideicomisario*** [redacted] ***Administrador*** [redacted] ***y Fiduciario*** [redacted] *se encontró lo siguiente:*

Observación.-3.4.1 *Sin ser un instrumento permitido de inversión, "las partes sociales o derechos de socios limitado"_ (limited partnership interests), la Comisión de Inversiones aprobó la inversión de* [redacted] *en estos instrumentos en la Sesión de fecha 26 de Abril de 2012. (sin estar aprobada por el Consejo Directivo).*

Efecto: 3.4.1 *Riesgo de daño patrimonial e Incumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de las "Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado".*

Conclusión a la observación 3.4.1 (Anexo C)
"Deberán iniciar formalmente el procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del [redacted] *integrantes de la Comisión de Inversiones quienes participaron en la aprobación de esta inversión, así como quien o quienes resulten responsables, toda vez que:*

"1.- No acreditaron que las "PARTES SOCIALES O CON DERECHOS DE SOCIO LIMITADO (limited partnership interests)" se encuentra expresamente dentro de los instrumentos permitidos por el

artículo 17 de las Políticas de Inversión del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
De acuerdo al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número [redacted] de fecha 26 de julio de 2012 dos mil doce, que da origen a la inversión que nos ocupa, establece en la Cláusula 2.4. Fines del Fideicomiso...(i) realizar Desembolsos para suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado Limited Parnership Interests) en el fondo paralelo..., así mismo en la Cláusula III:SUSCRIPCION DE PARTES SOCIALES O DERECHOS DE SOCIO LIMITADO DESEMBOLSO, se describe la manera en que a través del fiduciario se hará la aportación de capital al fondo paralelo y en consecuencia se suscribirán partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), dicho contrato jamás expresa que los instrumentos en que se invertirá la aportación del IPEJAL serán en certificados de participación como lo menciona tanto el Ing. Salvador Sánchez Guerrero y el Instituto de Pensiones en sus respectivas respuestas.
Por último es importante señalar la incongruencia con que actuaron el [redacted] entonces [redacted] así como [redacted], toda vez que tal y como lo comenta el anteriormente mencionado "El contrato fue analizado por una mesa de trabajo que determinó el Comité de Inversión; la Dirección Jurídica..." sin embargo eso fue hasta el día 16 de agosto del año 2012 /según Acta de Inversión de esa fecha), fecha posterior a la firma del Contrato de Fideicomiso que nos ocupa, siendo esta el 26 de julio del 2012.

***Observación 3.4.2-A** siete meses (Abril 2013) de constituido el Fideicomiso irrevocable no. [redacted] de fecha 26 de julio 2012, ([redacted]) que opera dichas inversiones se puede observar en el Estado de Posición Financiera de este, que del patrimonio invertido solo restan [redacted] lo que significa una pérdida en recursos financieros de más del 50 % [redacted]*

***Efecto: 3.4.2** Afectación al patrimonio del Organismo.*

***Conclusión de la Observación 3.4.2** (Anexo C)*
Deberán iniciar formalmente el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra del [redacted] integrantes de la Comisión de Inversiones quienes participaron en la aprobación de esta inversión y quien o quienes resulten responsables por la falta de supervisión en la operación del precitado fideicomiso, toda vez que no lograron desvirtuar la afectación al patrimonio del organismo por [redacted] enunciados en la observación que nos ocupa, intentan justificar la salida de [redacted] (representados en el Estado de posición Financiera de abril del 2013 del Fideicomiso como "INVERSIONES") mediante un oficio firmado por el [redacted] Director de Administración y Finanzas Artha Operadora S.A de C.V de fecha 20 de noviembre del 2013 en el que se señala que dichos recursos se encuentran en posesión de Controladora II SA PI DE CV y que son reconocidos [redacted] (el 31 diciembre de 2012) como una cuenta por pagar en los estados financieros auditados en esta última, sin embargo se les olvida mencionar que en la nota 5 de dichos estados financieros señalan que estos recursos se encuentran sin garantía específica, lo que significa que el dinero fue transferido sin mediar instrumento jurídico que permita al Fideicomiso [redacted] recuperar los precitados recursos deja en evidencia el

incumplimiento a la cláusula 2.4 y 3.1 del contrato respecto a la suscripción de las parte sociales..."

Observacion.-3.4.3. *Los registros contables del Instituto reflejan al 31 de Marzo de 2013, la cantidad de* [redacted] *sin embargo los estados financieros de Fideicomiso señalan a la misma fecha la cantidad de* [redacted]

Efecto: 3.4.3 *Información financiera poco confiable. Inobservancia del artículo 85 y 89 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que norman la presente ley, tal es el caso de lo estipulado en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.*

Conclusión de la Observación.-3.4.3 (Anexo D)
Se deberá iniciar el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del [redacted] *o quien o quienes resulten responsables, toda vez que los registros contables no presentan de manera oportuna y veraz la información financiera del Instituto, lo anterior con fundamento en lo estipulado por el artículo 85 de la Ley del Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.*

Observación.-3.4.4.-*Asimismo dicha Inversión está registrada en la Cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo debiendo integrarse en la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos.*

Efecto: 3.4.4 *Información financiera poco confiable. Inobservancia del artículo 85 y 89 de la ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que norman la presente ley, tal es el caso de lo estipulado en el Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC.*

Conclusión de la Observación.-3.4.4 (Anexo D)
"Se deberá iniciar formalmente el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del [redacted] *quienes o quienes resulten responsables toda vez que los registros contables no presentan de manera oportuna y veraz la información financiera del Instituto, lo anterior con apego a los artículos 85 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 32 de la Ley de Contabilidad Gubernamental.*

Observacion.-3.4.5.-*Aun cuando en el anexo "D" Propuesta de Inversión parte integrante del contrato de Fideicomiso donde se menciona que el instrumento es de Capital, la Comisión de Inversiones aprobó efectuar la inversión sin autorización por parte del Consejo Directivo.*

Efecto.-3.4.5. *Discrecionalidad de la Comisión de Inversiones en el ejercicio de sus funciones. Incumplimiento al artículo 17 fracciones VII de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*

Conclusión de la Observación.-3.4.5 (Anexo D)

Se deberá iniciar el Proceso Administrativo de Responsabilidades en contra del [redacted] así como [redacted] quienes participaron en la aprobación de esta inversión, toda vez que no lograron acreditar la aprobación por parte del Consejo Directivo para la inversión en este Instrumento de capital sino por el contrario con la información que con fecha posterior se hizo llegar a esta contraloría, ser refuerza el hecho de que el recurso se invertirá en Capital (Mercado Accionario) por lo expresado en la nota 5 a los Estados Financieros Dictaminados de la empresa Artha Controladora II SAPI de CV..."

Los miembros del Comité de Inversiones que actuaron en el Acta de Inversión de fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, del Comité de Inversiones, se desprende que fueron ese periodo, considerados como Presuntos Responsables son los siguientes Servidores Públicos:

CARGO	INTEGRANTES
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]
[redacted]	[redacted]

Personalidades que quedaron debidamente acreditadas con los siguientes documentos: Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, C. Emilio González Márquez, con fecha 14 catorce de abril del 2011 dos mil once, en el cual se designó al Ciudadano [redacted], Representante del Gobierno del Estado ante el Consejo Directivo del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con carácter de Presidente del propio Consejo Directivo; Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 15 quince de octubre del 2010 dos mil diez, en el cual se designó al Ciudadano [redacted] como Director General del Organismo Público descentralizado denominado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; Nombramiento a favor del [redacted] como Director de Finanzas, expedido por el Lic. [redacted] Director General con fecha 08 ocho de marzo del año 2007 dos mil siete; Nombramiento AL [redacted], como Jefe del Departamento de Contabilidad, expedido por el C. [redacted] de fecha 01 primero de enero del 2004 dos mil cuatro; Nombramiento a favor del [redacted], expedido por el entonces Director de Pensiones [redacted] hoja de Movimiento de personal de fecha 18 dieciocho de junio de 2004 dos mil cuatro autorizado por el entonces también Director General [redacted] como Jefe de Planeación Estratégica, hoy con y nombramiento de Jefe de la Unidad de Estudios Económicos Actuariales y Presupuesto, de fecha 01 de septiembre del 2013 dos mil trece, expedido por el [redacted] Director General; nombramiento a favor del [redacted] como

Director de Contraloría Interna expedido por el [redacted], Director General del IPEJAL, con fecha 16 dieciséis de mayo del 2007 dos mil siete.----------
Una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, se acordó el inicio del Procedimiento Sancionatorio en contra de los [redacted] bajo número de expediente PS 005/2014, informándoles que cuentan con un término de cinco días hábiles a partir de la recepción de la presente notificación, para que produzcan por escrito su informe relativo a los hechos y a la conducta sancionable que se les imputa de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo siguiente:

a).-Con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce mediante cédula y oficio 043/2014 signado por el suscrito, se le notificó al presunto responsable [redacted] del Instituto de Pensiones del Estado, el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 05/2014, posteriormente con fecha 24 de febrero de 2014, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, argumentando sustancialmente lo siguiente:

> *"**Observación 3.4.1,***
> *Respecto a que no es un instrumento permitido de inversión; mi participación dentro de la Comisión de Inversiones en que se aprobó invertir en los Certificados Bursátiles [redacted] ARTACK 10 mediante un vehículo de coinversión: el fideicomiso [redacted] se entiendo debido a que esto, se analizaron como instrumentos incluidos en el Anexo 1, fracción I del artículo 17 de las políticas de inversiones en Mercados Financieros de la Dirección de Pensiones como Certificados de Participación.*
>
> *La Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos: a los Certificados de Participación los define de la siguiente forma: Fideicomiso mediante el cual se adquieren derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable.*
>
> *Documentos de prueba: las Políticas de Inversiones en Mercados Financieros de la Dirección de Pensiones; Contrato de Fideicomiso [redacted] (con sus adendums), prospecto de inversión de los Certificados Bursátile[redacted] ARTACK 10, actas de Comité de Inversiones del año 2012; todos obran en poder del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.*
>
> ***Observación 3.4.2,***
>
> *Respecto a que el patrimonio del Instituto está afectado, pido que se analicen los siguientes documentos que obran en poder del Instituto de*

Pensiones del Estado de Jalisco y que en su mayoría son mencionados en las actuaciones de la Conclusión de la observación 3.4.2 que se entregó como Anexo C del of. DGP/0196/14:

Documentos bancarios de IPEJAL donde se reflejan las transferencias de recursos al fideicomiso [redacted]
Los estados financieros auditados al cierre de 2012 de la controladora II.
El oficio firmado por [redacted] de Administración y Finanzas de Artha Operadora S.A. de C.V. de fecha 20 de noviembre de 2013.
La comunicación de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrita por [redacted] Corporativo de Artha Operadora S.A de C.V.
Los estados de cuenta bancarios, el contrato de compra venta de acciones y estados financieros dictaminados de la empresa Arha Controladora II SAPI de C.V.
Los Estados de cuenta de las inversiones, así como los estados financieros del fideicomiso [redacted].
El Contrato del Fideicomiso [redacted] y sus adedums.
Todas las actas de las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso F/00899.

Documentos en los que estimo, se deberán de localizar en que instrumentos y en que estatus se encuentran los recursos de esta inversión

Con respecto al Estado de Posición Financiera (abril de 2013) del fideicomiso irrevocable F/00899 que operó ARTHA OPERADORA S.A. DE C.V., al respecto señalar que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; también tiene en su poder la cuenta de socios al 31 de diciembre de 2012 IPEJAL, cuenta de socios al 30 de junio de 2013 IPEJAL y los Estados Financieros Consolidados Dictaminados 31 de diciembre de 2012 y 2011 del Fideicomiso [redacted] documentos donde se puede verificar la posición financiera de los recursos invertidos, así como las llamadas de capital que el Comité Técnico del Fideicomiso [redacted] a realizado.

Observación 3.4.3 y 3.4.4.

A este respecto de la información financiera poco confiable estimo que en los siguientes documentos que obran en poder del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que en su mayoría son mencionados en las actuaciones de la conclusión de la observación 3.4.2 que se entregó como Anexo C del Of. DGP/0196/14:

Documentos bancarios de IPEJAL donde se reflejan las transferencias de recursos al fideicomiso [redacted]
Los estados financieros auditados al cierre de 2012 de la controladora II.
El oficio firmado por [redacted] de Administración y Finanzas de Artha Operadora S.A. de C.V. de fecha 20 de noviembre de 2013.
La comunicación de fecha 20 de noviembre de 2013, suscrita por [redacted] Contralor Corporativo de Artha Operadora S.A de C.V.
Los estados de cuenta bancarios, el contrato de compra venta de acciones y estados financieros dictaminados de la empresa Arha Controladora II SAPI de C.V.
Los Estados de cuenta de las inversiones, así como los estados financieros del fideicomiso [redacted]
El Contrato del Fideicomiso [redacted] y sus adedums.

Todas las actas de las sesiones de Comité Técnico del Fideicomiso [redacted]

Documentos en los que se deberá localizar en que instrumentos y en que estatus se encuentran los recursos de esta inversión, para determinar su orden financiero.

Respecto a la inobservancia a los artículos 85 y 89 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Publico del Estado de Jalisco y 16 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el IPEJAL señala en sus actuaciones que ajustara la información financiera, al resultado de la consulta al Comité Estatal de Armonización Contable, esto se señala en las actuaciones de la Conclusión de la Observación 3.4.3, 3.4.4, y 3.4.5, del IPEJAL, Anexo 5 del Of. DGP/0196/14.

Observación 3.4.5

Respecto a la discrecionalidad de la Comisión de Inversiones en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo el articulo 17 fracciones VII de las Politicas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, señalo que en mi actuación en la Comisión de inversiones respecto a la inversión mediante el fideicomiso [redacted] *en el fideicomiso irrevocable de la Emisión de Certificados Bursátiles* [redacted] *ARTHACK 10, se basó en que estos instrumentos están incluidos en el Anexo 1, fracción I del artículo 17 de las Políticas de Inversiones en Mercados Financieros de la Dirección de Pensiones; como Certificados de participación.*

La Ley General de TItulos y Operaciones de Créditos: A los Certificados de participación los define de la siguiente forma: Fideicomiso mediante el cual se adquieren derecho a una parte alicuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable."

b).-Con fecha 17 diecisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce mediante cédula y oficio 038/2014 signado por el suscrito, se le notificó al presunto responsable [redacted] **del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 05/2014, posteriormente con fecha 26 de febrero de 2014, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, argumentando sustancialmente lo siguiente:**

"Respecto de la observación 3.4.1, expongo que

I.-En acta de comité técnico de fecha 26 de abril de 2012, el comité de Inversiones aprueba la suscripción del Contrato de Fideicomiso con Artha Operadora, S.A de C.V. sin embargo no se determina un monto especifico solo quedó la sugerencia de [redacted] *asimismo, no se fija fecha de pago de la operación.*

II.-En sesión del 9 de agosto de 2013, el comité de Inversiones decide suspender la inversión en Artha dado que no se cumple con el prospecto de inversión presentado el pasado 26 de abril.

III.-En sesión del 30 de agosto de 2013, el Comité de Inversiones solicita una opinión al asesor externo sobre la inversión de Artha, misma que es

presentada por el Asesor Externo y en dictámen recomienda ampliamente la inversión de Artha.

IV.-En sesión del 6 de septiembre, se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo por las áreas especializadas para analizar el contrato del Artha.

V.-En sesión del 20 de septiembre, se acuerda diferir el tema de Artha para privilegiar las necesidades de flujo de efectivo.

VI.- En sesión del 11 de octubre de 2012, el Director General, designa al Director de Finanzas como miembro del Comité Técnico en Artha.

VII.-En sesión del 18 de octubre de 2012, el Director General recuerda al comité los beneficios de la inversión en Artha y se propone se culmina ésta.

VIII.-En sesión del 22 de noviembre de 2012, el Presidente del Consejo instruye realizar el pago por [redacted] *remanentes de la inversión de Artha Capital.*

IX.-De la narrativa expuesta en los puntos I al VIII del presente documento, se concluye que el comité técnico, si bien autorizó en un principio la inversión, posteriormente en sesión del 9 de agosto de 2013, suspende dicha aprobación en virtud de la liquidez necesaria para hacer frente al flujo de efectivo. Es el Director General quien directamente propone llevar la inversión en fecha 18 de octubre de 2012. Aunado a lo anterior, es el presidente del Consejo quien instruye se lleve a cabo el pago remanente de dicha inversión en sesión de fecha 22 de noviembre de 2012, de esta manera es que la decisión de dicha inversión recayó en las máximas autoridades del IPEJAL, quienes son miembros del Consejo Directivo del IPEJAL y el envío de los recursos hacia esta inversión, solo se efectúa a partir de las instrucciones aquí comentadas.

X.-La inversión en Artha se soportó en la opinión del asesor externo y en las sesiones del Consejo Directivo se informaba de la composición total del portafolio de inversiones y no se generó por parte de este órgano de gobierno acuerdo alguno sobre a salida de IPEJAL de este instrumento.

XI.- La inversión en Artha, no está prohibida, el artículo 20 de las PIMF, se señala que son instrumentos prohibidos: 1) instrumentos emitidos por entidades financieras sujetas a inversión administrativa; 2) instrumentos extranjeros subordinados convertidos en acciones; 3) Instrumentos de deuda convertibles en acciones y 4) inversiones en Hedge Funds, de esta manera, la inversión en cuestión no cae bajo ninguno de los supuestos anteriores, por lo tanto no está prohibida su compra.

Respecto de la observación 3.4.2, me permito exponer lo siguiente:

XII.-La inversión en Artha no ha afectado el patrimonio del IPEJAL, lo marcado en la observación como perdida en recursos financieros, obedece a las llamadas del capital, mecanismo bajo el cual opera la inversión.

XIII.- Mi calidad de miembro en el Comité de Inversiones, no hace que tenga las funciones de darle seguimiento operativo a la instrumentación especifica de esta inversión toda vez que es el Director de Finanzas es responsable de llevar toda la gestión del portafolio de inversiones,

especificamente a través del Departamento de Inversiones que es donde está toda la información relativa a la manera en que opera la inversión a través del fideicomiso, las llamadas de capital y los proyectos especificos donde se destina el recurso. Considero que esta unidad administrativa a la que hay que requerir sobre la explicación esquemática y sobre la fundamentación de donde se puede ver el dinero, así como los mecanismos futuros de retorno de la inversión.

Respecto de la observación 3.4.3 y 3.4.4, me permito exponer lo siguiente:

XIV.-No corresponde ni a mi calidad de miembro del Comité de Inversiones, ni mi calidad de Jefe de la Unidad de Estudios Económicos Actuariales y Presupuesto el hacer los registros contables de las inversiones, en todo caso la decisión de la cuenta en cual debe quedar registrada una inversión recae sobre el Jefe del Departamento de Contabilidad y al Departamento de Inversiones, dependientes de la Dirección de Finanzas, quienes determinan la manera de reflejar con confiabilidad y oportunidad la información de las inversiones en los estados financieros del IPEJAL.

Respecto de la observación 3.4.5, me permito exponer lo siguiente:

Me permito remitir como soporte a este punto señalado la relatoría de hechos descrita en los apartados I a VIII, así como también para la argumentación de la decisión en el apartado IX del presente documento. Solo quiero volver resaltar el hecho de que la decisión de dicha inversión recayó en las máximas autoridades del IPEJAL, quienes son miembros del Consejo Directivo del IPEJAL está enterado de dicha inversión y posteriormente a la misma no ha acordado la acción contra dicha decisión.

Por ultimo me permito exponer lo siguiente:

XVI.-En las Políticas de Inversión en Mercados Financieros (PIMF), no se establecen las funciones especificas para cada integrante del Comité Técnico. Sobre esta base expongo que la participación principal de un servidor en el Comité de Inversiones tiene su fundamento en el artículo 7 de las PIMF, donde a partir de la entrega del presupuesto aprobado y calendarizado anualmente, se entrega un instrumento que sirve de base para la programación inicial de las inversiones para cada ejercicio. De esta manera, los registros contables, la conciliación de las inversiones, el análisis de los prospectos de inversión, la presentación de propuestas específicas para la inversión y su apego a las PIMF con el Director de Finanzas para la presentación en concreto de las propuestas de inversión al Comité de Inversiones. Adicionalmente, el Director de Finanzas cuenta con el apoyo de un asesor externo quien refuerza en su caso, los análisis respectivos para la presentación de propuestas y estrategias de inversión y que para el caso específico, presentó por escrito una opinión sobre la inversión, donde recomienda ampliamente llevarla a cabo. De esta manera la participación de un servidor es de buena fe a partir de las propuestas ya analizadas en las áreas administrativas especializadas de la Dirección de Finanzas encargadas y en su caso, por el Asesor externo, toda vez que no está en mis funciones ni como miembro del Comité Técnico, ni como hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto, hacer el análisis de los prospectos de inversión, evaluar la pertinencia de proponerle al Comité Técnico

alternativas de inversión verificar el apego al cumplimiento de las PIMF de cada inversión y del portafolio en su conjunto o proponer estrategias para implementar medidas preventivas y/o correctivas en las inversiones del portafolio de inversión, sino solo emitir voto sobre la aprobación o no de las propuestas de inversión, con la información que para tal caso se expone en el mismo Comité de Inversiones y donde en este caso, el mismo Presidente del Consejo Directivo da la autorización para llevar a cabo la inversión."----------

c).-Con fecha 18 dieciocho de febrero del año 2014 dos mil catorce mediante cédula y oficio 042/2014, signado por el suscrito se le notificó al presunto responsable [redacted] Ex Director de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 05/2014, de lo anterior con fecha 03 de marzo de 2014, mediante acuerdo se hizo constar que el presunto responsable **no presentó el informe respecto de los hechos que le imputan**, habiendo fenecido el término el día 25 de febrero de 2014, sin que esta autoridad haya recibido dicho escrito, no obstante de haber sido notificado como en derecho corresponde.

d).-Con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2014 dos mil catorce mediante cédula y oficio 039/2014 se le notificó al presunto responsable [redacted] Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado, el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 05/2014, posteriormente con fecha 26 de febrero de 2014, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, argumentando sustancialmente lo siguiente:

"Por este medio doy respuesta a la observación objeto del presente procedimiento disciplinario instaurado en mi contra con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Observación 3.4.1

Las facultades de la Dirección de Finanzas están contempladas en el artículo 33 de las citadas políticas señalando lo siguiente:

I. Definir y evaluar las estrategias generales y particulares de inversión con el objetivo de lograr el rendimiento determinado anualmente por los estudios actuariales y con apego al régimen de inversión autorizado.
II. Informar mensualmente, o cada vez que lo solicite, a la Dirección General, los resultados obtenidos de las inversiones financieras en cuanto al rendimiento promedio y composición del portafolio total.
III. En caso de existir condiciones de mercado que requieran un cambio inmediato en la distribución del portafolio invertido en cualquiera de los instrumentos vigentes, se elaborará una propuesta para que la Dirección General o el Comité de Inversiones la autoricen.
IV. Evaluar y opinar sobre las propuestas de inversión que presenten las Instituciones Financieras a la Institución, así como de la propia situación financiera y capacidad operativa de las mismas a la Dirección General y al Comité de Inversiones para una toma de decisión adecuada y oportuna.
V. Proponer a la Dirección General modificaciones a las Políticas de Inversión.
El artículo 7 de las citadas Políticas, contempla que al final de cada ejercicio anual, se definirá y revisará la estrategia de inversión de la Institución en el corto, mediano y largo plazo por la Dirección General con base en los datos que le proporcione el Departamento de Planeación y

Estudios Actuariales; conforme a las proyecciones, históricos y estimados de la Institución; así como los servicios de asesoría e información financiera que al efecto se contraten con apego a las disposiciones de la legislación de gasto público.

Los criterios generales que se tomarán en cuenta para definir las clases de activos de inversión serán los de seguridad y riesgo de crédito, volatilidad de tasas de interés, liquidez y diversificación del portafolio institucional.

Con el fin de definir el contexto a nivel de riesgos a los que se exponen las inversiones, se determina mediante expectativas de mercado, el posible comportamiento de las variables del mercado financiero (tasas de interés, inflación, tipos de cambio, entre otros), de tal forma que se analicen los resultados de inversión en diversos escenarios para determinar las propuestas de inversión y su impacto en la asignación estratégica de activos.

Por lo anterior expuesto se concluye que los miembros del Comité de Inversiones no contemplan en su función operativa realizar el análisis de instrumentos de inversión ya que esta actividad de análisis y estrategias de inversión la realiza el Director de Finanzas con el respaldo profesional del Asesor Financiero externo, ni presentar la propuesta de inversión para su aprobación al Consejo Directivo.

Observación 3.4.2 a siete meses (Abril 2013) de constituido el Fideicomiso irrevocable no. [redacted] de fecha 26 de julio de 2012, (ARTHA OPERADORA S.A. DE C.V.) que opera dichas inversiones se puede observar en el Estado de Posición Financiera de este, que del patrimonio invertido solo restan [redacted] lo que significa una pérdida en recursos financieros de más del 50% [redacted]

Al respecto informo que la información correspondiente a esta inversión es analizada por el Departamento de Inversiones junto con la Dirección de Finanzas y el Asesor Financiero externo, quienes señalan lo siguiente:

El Fideicomiso [redacted] (IPEJAL) JUNTO CON Limited Partnership Canadiense, realizan inversiones por medio de la sociedad llamada Artha Controladora II, S.A.P.I. de C.V., dichas inversiones se realizan en forma de llamadas de capital a los dos inversionistas (Fideicomiso F/0899 y Limited Partnership Canadiense) para bajar recursos a la Controladora II, que a su vez es dueña del 21.69 de las empresas donde participan los proyectos de inversión. El restante 78.31% le pertenece a Artha Controladora donde participan como inversionistas del Fideicomiso [redacted] (CKD's) y Artha Capital.

El monto invertido, tanto por el fideicomiso [redacted] como por el Limited Partnership Canadiense, dentro de las empresas dueñas de los proyectos de inversión proporcionalmente, se muestra de manera consolidada como una cuenta por cobrar dentro de los activos de Artha Controladora II, lo que demuestra que no existe afectación patrimonial.

Por lo anterior expuesto se concluye que los miembros del Comité de Invesiones no contemplan en su función operativa realizar el análisis de instrumentos de inversión ya que esta actividad de análisis y estrategias de inversión la realiza el Director de Finanzas con el respaldo profesional del Asesor Financiero externo. No se ha reportado por parte del

Departamento de Inversiones de la Dirección de Finanzas de pérdida del capital invertido.

Observación 3.4.3. *Los registros contables del Instituto reflejan al 31 de Marzo de 2013, la cantidad de $[redacted] sin embargo los estados financieros del Fideicomiso señalan a la misma fecha la cantidad de $[redacted].*

Al respecto informo que la información correspondiente a esta inversión es analizada por el Departamento de Inversiones junto con la Dirección de Finanzas y el Asesor Financiero externo, quienes señalan lo siguiente:

Las inversiones se realizan en forma de llamadas de capital a los dos inversionistas (Fideicomiso [redacted] Limited Partnership Canadiense) para bajar recursos a la Controladora II, que as u vez es dueña del 21.69 de las empresas donde participan los proyectos de inversión. El restante 78.31% le pertenece a Artha Controladora donde participan como inversionistas del Fideicomiso [redacted] (CKD's) y Artha Capital.

El monto invertido, tanto por el fideicomiso [redacted] como por el Limited Partnership Canadiense, dentro de las empresas dueñas de los proyectos de inversión proporcionalmente, se muestra de manera consolidada como una cuenta por cobrar dentro de los activos de Artha Controladora II, por lo tanto los valores señalados en el estado de cuenta del fideicomiso, corresponden a valores de mercado que no significa de ninguna forma pérdida del valor de la inversión original.

Por lo anterior expuesto se concluye que los miembros del Comité de Inversiones no contemplan en su función operativa realizar el análisis de instrumentos de inversión, ya que esta actividad de análisis y estrategias de inversión la realiza el Director de Finanzas con el respaldo profesional del Asesor Financiero externo. No se ha reportado por parte del Departamento de Inversiones de la Dirección de Finanzas evidencia de pérdida del capital invertido.

Observación 3.4.4 *Asimismo dicha inversión está registrada en la cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo debiendo integrarse en la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos.*

El registro contable del fideicomiso "Artha Capital" que se encuentra incluido en la cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo por importe de [redacted] y del cual considera la Contraloría del Estado debe integrarse en la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que norman la presente Ley, tal es el caso de lo estipulado en el Plan de Cuentas del manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se informa que con fecha 20 de febrero de los corrientes se realizó el registro contable señalado por la Contraloría del Estado, donde se reclasifica el monto de [redacted] de la cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo plazo a la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, se anexa copia de la póliza de diario 108389 donde se aprecia el registro contable antes señalado, dando cumplimiento a la observación de la Contraloría del Estado.

Observación 3.4.5 *Discrecionalidad de la Comisión de Inversiones en el ejercicio de sus funciones. Incumplimiento al artículo 17 fracciones VII de*

las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Al respecto informo que la información correspondiente a esta inversión es analizada por el Departamento de Inversiones junto con la Dirección de Finanzas y el Asesor Financiero externo.

Las propuestas se analizan validando los objetivos y políticas de inversión y la regulación del proceso integral de inversión y tienen como objetivo primordial la optimización de la relación riesgo-rendimiento del portafolio y diversificación del riesgo.

En el Acta de Inversión de fecha 09 de agosto de 2012, se acuerda suspender la Inversión de Artha, dado que no cumple con el prospecto de inversión presentado en la reunión del 26 de abril de 2012.

Sin embargo con el Acta de Inversión de fecha 30 de agosto de 2012 se determinó que el Asesor Externo emita una Nota Informativa con su opinión de la inversión en el fondo paralelo administrado por Artha Capital, misma que se anexa.

En el Acta de Inversión de fecha 11 de octubre de 2012, el Director General designa al [redacted] Director de Finanzas, como representante del Instituto en el Comité Técnico del Fideicomiso de Artha Capital.

Con lo comentado anteriormente, se demuestra que la inversión fue objeto de análisis por parte del Director General y el Director de Finanzas, requiriendo por escrito la opinión de un profesional en la materia de inversiones, el Asesor Externo, quien recomienda ampliamente realizar la inversión en este fondo.

Por lo que respecta al Comité de Inversiones el artículo 34 de las Políticas de Inversión señala: solamente tendrá la finalidad de ser el 'órgano autorizado para la toma de decisiones de las inversiones diarias de la Institución con el sistema financiero.

Lo anterior con base a las propuestas presentadas ya analizadas previamente por el Director de Fianzas con el apoyo del Asesor Financiero externo, ya que la función de los miembros del Comité de Inversiones no es de análisis.

El Director de Finanzas emite un informe mensual de la cartera de inversiones, mismo que es presentado al Director General para su revisión, el cual podría presentarse a los miembros del Consejo Directivo en la junta de sesión ordinaria.----------

f).-Con fecha 27 veintisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce mediante cédula y oficio 041/2014 signado por el suscrito, se le notificó al presunto responsable [redacted], Ex-Presidente del Consejo Directivo, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 05/2014, posteriormente con fecha 06 seis de marzo de 2014, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, argumentando sustancialmente lo siguiente:

I.En primer lugar, a fin de que en su oportunidad esta autoridad decida si cuenta o no con potestad disciplinaria y sancionatoria en mi contra, y para todos los demás efectos legales a que haya lugar, es importante

dejar claro que actualmente el suscrito no ostento el carácter de servidor público de este Instituto ni de alguna otra institución de gobierno. Y particularmente, a partir del día uno de marzo del año dos mil trece no desempeño los cargos de Presidente del Consejo Directivo ni de Presidente del Comité de Inversiones de este Instituto de Pensiones del Estado. Ello, a pesar de lo establecido en el punto Quinto del acuerdo de incoación del procedimiento sancionatorio, en el cual se ordena notificar dicho acuerdo al Director Administrativo del Instituto de Pensiones del Estado, "ya que es la dependencia en la que los presuntos responsables prestan sus servicios".

Para acreditar lo anterior, ofrezco como prueba el informe que se sirva rendir y hacer llegar a este expediente el C. Director General del Instituto de Pensiones del Estado, mediante el cual haga saber, con base en los registros que obren en los archivos del propio Instituto, lo siguiente:

1. Hasta qué fecha el suscrito [redacted] dejé de fungir como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado.

2. Hasta qué fecha el suscrito [redacted] dejé de fungir como Presidente del Comité de Inversiones del Instituto de Pensiones del Estado.

3. Si actualmente el suscrito [redacted] desempeño algún cargo público al servicio del Instituto de Pensiones del Estado.

Para efectos de la debida recepción y desahogo de esta prueba, solicito que la autoridad instructora del presente procedimiento, requiera directamente, mediante oficio, al Director General del Instituto de Pensiones del Estado, para que remita el informe ofrecido y éste sea integrado al expediente y surta sus efectos probatorios correspondientes.

Asimismo, quiero manifestar que al suscrito no me fue notificado, en su momento, ni fui llamado al proceso de aclaración o solventación de observaciones derivado de la auditoría practicada por la Contraloría del Estado, y del cual deriva el presente procedimiento. Ello, contrario a lo asentado en la parte final del punto I del apartado de "RESULTANDO" del acuerdo de incoación.

II. Atiendo la imputación que se me hace, junto con los demás miembros del Comité de Inversiones, marcada con el punto 3.4.1. en el sentido de haber autorizado en la sesión de fecha 26 de abril de 2012 la inversión de recursos del organismo a través del fideicomiso [redacted] celebrado con Administrador ARTHA OPERADORA, S.A. DE C.V. y con el Fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. sin ser un instrumento de inversión permitido y sin estar aprobado por el Consejo Directivo, con lo cual –se dice- se generó riesgo de daño patrimonial y se incumplió el artículo 17 de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones, de fecha doce de agosto de dos mil diez firmadas por el [redacted]
Al respecto, manifiesto lo siguiente:

Por una parte, el artículo 17 de las referidas Políticas de Inversión en Mercados Financieros del instituto de Pensiones de fecha doce de agosto de dos mil diez, firmadas por el [redacted]

[redacted] *en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado (de las cuales se me corrió traslado con una copia simple), cuya violación se me imputa, carece de validez, toda vez que no fue aprobado por el Consejo Directivo en pleno, el cual es el único órgano de gobierno que tiene la facultad para expedir ese tipo de normas, de conformidad con el 153, fracción V, de la Ley del Instituto de Pensiones del Consejo Directivo, en lo individual, no es una norma válida que pueda tener vigencia. De hecho, así se advierte del Transitorio Tercero del referido documento, en el cual textualmente se lee: "Las Presentes Políticas entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo de la Institución".*

Por lo anterior, es improcedente e ilegal que se me trate de exigir el cumplimiento del citado precepto y se me reproche su supuesta violación, cuando evidentemente es un dispositivo que carece de validez legal y de vigencia, en cuanto fue emitido por quien no contaba con facultades legales para ello, a pesar de que en el acuerdo de incoación esta autoridad instauradora haya determinado que dicho documento "merece valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones de acuerdo al puesto que se les asignó", pues, contrario a tal aseveración, el Presidente del Consejo Directivo no tenía y no tiene facultad alguna para expedir ese tipo de normas en materia de inversión. Luego, el citado artículo 17 cuyo cumplimiento se me pretende exigir, resulta nulo de manera absoluta, de conformidad con los artículos 12, fracción I y 15 de la Ley del Procedimiento del Estado de Jalisco, por lo que su pretendido desacato no puede dar lugar a la instauración de un procedimiento como el que nos ocupa ni, mucho menos, a la imposición de alguna sanción o medida disciplinaria.

Por otra parte, independientemente de lo anterior, y aún en el no concedido supuesto de que el referido artículo 17 de las Políticas en cita fuera válido y estuviera vigente, es evidente que la inversión aprobada por el Comité de Inversiones en la sesión del día 26 de abril de 2012, sí encuadra en el catálogo de inversiones a que dicho numeral se refiere, concretamente, a las enunciadas en la fracción I.

En efecto, en la sesión del día 26 de abril de 2012, el Comité de Inversiones aprobó "la suscripición del contrato del fideicomiso con Artha Operadora, S.A. de C.V. y el Fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. en base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHACK 10, aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos $100'000,000 para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa "A", que contiene la propuesta aprobada" y de dicha nota informativa, anexa al acta de la sesión se desprende que el tipo de valor del instrumento denominado en pizarra ARTHACK 10, es un "Certificado Bursátil Fiduciario".

Como se ve, lo que el Comité de Inversiones aprobó en la sesión del día 26 de abril de 2012, fue una inversión en un Certificado Bursátil. Ahora bien, del artículo 17 fracción I, de las susodichas "Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones", se lee que los recursos financieros del organismo podrán invertirse en

"instrumentos o títulos de deuda, como se describe en el ANEXO 1" y el ANEXO 1, inciso d), hace expresa referencia a "Certificado Bursátil Corto y largo Plazo". Luego, es incuestionable que lo aprobado por el Comité de Inversiones encuadra en el supuesto del documento cuya violación se me imputa.

A efecto de demostrar este argumento, ofrezco como prueba copia certificada del acta del Comité de Inversiones correspondiente a la sesión del día 26 de abril de 2012, incluyendo la nota informativa referente al instrumento ARTHACK 10,; copia certificada que deberá ser remitida a este expediente por el Director General del Instituto de Pensiones del Estado.

III. Atiendo la imputación que se me hace, junto con los demás miembros del Comité de Inversiones, marcada con el punto 3.4.2. en el sentido de que al mes de abril de 2013 hay un faltante de más del cincuenta por ciento de los recursos invertidos a través del fideicomiso The Bank of New York Mellon, S.A. por lo cual se determina una afectación al patrimonio del Fideicomiso.
Al respecto, manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, es importante decir que si bien el Comité de Inversiones aprobó la inversión en los términos de la sesión del día 26 de abril de 2012, con posterioridad a dicho momento el manejo y destino de los recursos no lo lleva a cabo dicho Comité, sino la institución fiduciaria, la cual en todo caso actúa instruida por el Comité Técnico que al efecto se constituyó. Por ende, no es al Comité de Inversiones, sino al propio fiduciario a quien tendría que pedirse cuenta sobre el destino y administración del patrimonio fideicomitido. Por la propia naturaleza del fideicomiso, los recursos fideicomitidos salen del patrimonio del fideicomitente y pasan a la fiduciaria formando parte de un nuevo patrimonio afectado en fideicomiso, por lo que es el fiduciario el que responde de su manejo y del cumplimiento de los bienes del fideicomiso. Así se desprende del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por ello, aún en el supuesto, no concedido, de que existiera algún faltante en los recursos del patrimonio del fideicomiso, tal situación no le podría ser reprochada al Comité de Inversiones, sino que en todo caso el Instituto de Pensiones del Estado, como parte fideicomitente, tiene expedito su derecho para exigir al fiduciario le explique y le demuestre el manejo y las condiciones del fondo fideicomitido.

Con independencia de lo anterior, del acuerdo de incoación y de los documentos con los cuales se me corrió traslado no se desprende información financiera alguna, y particularmente no se advierte ningún estado de cuenta del fideicomiso, con base en el cual se pudiera determinar si existe o no el aludido faltante. Tampoco se precisa si el faltante de los recursos se dio dentro del lapso de los seis meses que comprendió el periodo revisado, pues el fideicomiso está constituido desde el mes de julio de 2012 en tanto que la revisión se llevó a cabo únicamente por lo que ve a los meses de octubre de 2012 a marzo de 2013.

En efecto, para hablar de un faltante de más del cincuenta por ciento de los recursos fideicomitidos, necesariamente debería contarse con el

estado de cuenta y los estados financieros del fideicomiso, en los cuales se refleje, de momento a momento, tanto los ingresos como los egresos de recursos y sólo de esa manera se podría tener certeza sobre si existe o no algún faltante. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la documentación que se me entregó no se desprende ninguna información financiera en ese sentido y ni siquiera se me da la certeza de que la Contraloría del Estado y esta autoridad instauradora hayan tenido a la vista dicha información, como base para sustentar la instauración del presente procedimiento, pues en el Oficio DGP/0196/14, de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, suscrito por el procedimiento y en el propio acuerdo de incoación no se especifica nada al respecto. Y si tal información existe en el expediente, debía habérseme proporcionado conforme al artículo 87, fracción I, incisos c) y d), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y al no habérseme entregado, se me ha limitado en la posibilidad de dar una respuesta precisa y adecuada a esta imputación.

En efecto, de conformidad con el artículo 87, fracción I, incisos c) y d), de la Ley de Responsabilidades que rige el presente procedimiento, al solicitarme mi informe sobre los hechos que se me atribuyen, esta autoridad instauradora me debía haber hecho llegar "la documentación que integra el expediente" y "las probanzas ofrecidas por el quejoso en las que funda y motiva sus señalamientos". Y en este sentido, en el inciso B) de la parte considerativa del acuerdo de incoación, esta autoridad establece que "por lo que ve a la integración de procedimiento sancionatorio es necesario analizar en primer término las actuaciones, oficios, procedimiento sancionatorio es necesario analizar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información... en donde se aportaron diversos elementos de prueba..." actuaciones, oficios escritos, anexos y demás información que, es de suponerse, obran en el expediente de este procedimiento. Sin embargo, al suscrito no se me hicieron llegar tales elementos ni probanza o razonamiento alguno ofrecido por la Contraloría del Estado con lo cual se demuestre el supuesto faltante de los recursos fideicomitidos; con lo cual evidentemente se me ha limitado de manera determinante la posibilidad de dar respuesta a esta imputación y se me ha dejado en estado de indefensión, al no darme a saber con suficiencia y claridad los motivos, razonamientos, fundamentos y demás elementos y circunstancias de la acusación que se me hace.

Independientemente de lo anterior y aún cuando no es mi responsabilidad, a fin de demostrar el destino y manejo de los recursos fideicomitidos y que en todo caso no hay el faltante que se menciona, desde este momento ofrezco las siguientes pruebas:

1. Informe que rinda la institución fiduciaria The Bank of New York Mellon, S.A. a requerimiento del Director General del Instituto de Pensiones del Estado, en el cual precise todas y cada una de las operaciones realizadas en las cuales se hayan utilizado recursos aportados por el Instituto de Pensiones del Estado al Fideicomiso [redacted]

2. Copias certificadas de los estados de cuenta del Fideicomiso [redacted] *que comprendan todo el tiempo desde su constitución hasta el día 31 de marzo de 2013, en los cuales se comprenda el detalle de*

los ingresos y egresos de recursos. Dichos documentos deberán ser proporcionados por la Institución fiduciaria The Bank of New York Mellon, S.A. a requerimiento del Director General del Instituto de Pensiones del Estado.

3. Copias certificadas de los estados financieros del Fideicomiso [redacted] que comprendan todo el tiempo desde su constitución hasta el día 31 de marzo de 2013. Dichos documentos deberán ser proporcionados por la institución fiduciaria The Bank of New York Mellon, S.A. a requerimiento del Director General del Instituto de Pensiones del Estado.

4. Copia certificada de todas y cada una de las actas de las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso [redacted] que se hayan celebrado desde la constitución del fideicomiso y hasta el día 31 de marzo de 2013, en las cuales consten las instrucciones dadas por el Comité Técnico al Fiduciario con respecto a la realización de operaciones y disposición de recursos fideicomitidos, dichos documentos deberán ser proporcionados por el Comité Técnico del Fideicomiso [redacted] en el cual el Instituto de Pensiones cuenta con un representante, a requerimiento del Director General del Instituto de Pensiones del Estado.

IV. Atiendo la imputación que se hace, junto con los demás miembros del Comité de Inversiones, marcada con el punto 3.4.5, en el sentido de que "aún cuando en el anexo "D" Propuesta de Inversión parte integrante del contrato de Fideicomiso donde se menciona que el instrumento es de Capital, la Comisión de Inversiones aprobó efectuar la inversión sin autorización por parte del Consejo Directivo", y que ello implica discrecionalidad en el ejercicio de las funciones e incumplimiento al artículo 17, fracción VII, de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones, de fecha doce de agosto de dos mil diez firmadas por el [redacted]

Por otra parte, independientemente de lo anterior, es falso que el Comité de Inversiones haya aprobado una inversión de Capital, pues no se desprende así del acta de la sesión del día 26 de abril de 2012, en la cual el Comité de Inversiones aprobó "la suscripción del contrato del fideicomiso con Artha Operadora, S.A. de C.V. y el Fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHACK 10, aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos [redacted] para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativo "A", que contiene la propuesta aprobada" y de dicha nota informativa, anexa al acta de la sesión, se desprende que el tipo de valor del instrumento denominado en pizarra ARTHACK10, es un ***"Certificado Bursátil fiduciario".***

Como se ve, lo que el Comité de Inversiones aprobó en la sesión del día 26 de abril de 2012, fue una inversión en un Certificado Bursátil y no una inversión de capital y del acta en mención no se desprende que el Comité de Inversiones haya tenido en cuenta el mencionado anexo "D" ni, mucho menos, que con base en el haya aprobado la inversión.

Al respecto, es importante mencionar al requerirme que desconozco el contenido del referido anexo "D" ya que no me fue proporcionado al

requerirme mi informe, por lo que me encuentro imposibilitado para abundar al respecto.

A efecto de demostrar este argumento, ofrezco como prueba copia certificada del acta del Comité de Inversiones correspondiente a la sesión del día 26 de abril de 2012 y sus anexos; copia certificada que deberá ser remitida a este expediente por el Director General del Instituto de Pensiones del Estado.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, la inversión aprobada no es, en modo alguno, una inversión accionaria o de capital. Al efecto vale la pena reparar sobre el esquema del fideicomiso. El Instituto de Pensiones no adquiere acciones ni partes sociales, sino que únicamente aporta recursos al patrimonio fideicomitido y a cambio de ello espera percibir rendimiento o una parte de los frutos de las inversiones que el fiduciario realice, conforme a lo que se haya pactado en el contrato de fideicomiso.

Conforme al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Instituto de Pensiones del Estado, como fideicomitente, únicamente aporta recursos a un fondo fideicomitido, los cuales salen de su patrimonio y se integran al patrimonio del fidecomiso perteneciente a la fiduciaria. A partir de ahí, el manejo de los recursos y las inversiones que el fiduciario realice, no son ni se pueden entender como realizadas por el fideicomitente, sino por el fiduciario; pero en ningún momento el fideicomitente adquiere partes sociales ni realiza inversión alguna, sino que sólo percibe los rendimientos que le correspondan de las inversiones realizadas por el fiduciario conforme a las reglas del fideicomiso.----------

---

g).-Con fecha 27 veintisiete de febrero del año 2014 dos mil catorce, mediante oficio 040/2014 signado por el suscrito, se le notificó al presunto responsable [redacted] Ex Director de Contraloría del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el inicio del Procedimiento Sancionatorio bajo número de expediente PS 05/2014, de lo anterior con fecha 03 de marzo mediante acuerdo se hizo constar que el presunto responsable **no presentó el informe respecto de los hechos que le imputan**, no obstante de haber sido notificado como en derecho corresponde.----------

---

2.-Con fecha 12 doce de marzo de 2014 dos mil catorce, el presunto responsable [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dentro del término de presentación de pruebas señalado en la fracción II del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, entregó escrito de ofrecimiento de pruebas, en que solicita información y documentación respecto de los hechos que se le imputan, consistente en la siguiente:

"[redacted] Mexicano, mayor de edad, con domicilio para recibir documentos y notificaciones en la calle [redacted] colonia J[redacted]pe, código posta[redacted]n [redacted] respetuosamente acudo a solicitar lo siguiente:

A).- Se me expida un informe mediante el cual se haga constar, con base en los registros que obran en los archivos del Instituto a su cargo lo siguiente: ----------

1.- Hasta qué fecha el suscrito [redacted] dejé de fungir como Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado.
2.-Hasta qué fecha el suscrito [redacted] dejé de fungir como Presidente del Comité de Inversiones.----------
-
3.- Si actualmente el suscrito [redacted] desempeñó algún cargo público al servicio del Instituto de Pensiones del Estado. -----
B).- Se me expida copia certificada del acta del Comité de Inversiones del Instituto de Pensiones del Estado, correspondiente a la sesión del día 26 de abril de 2012 y sus anexos, incluyendo la nota informativa referente al instrumento ARTHACK 10. ----------
C).- Se requiera a la institución fiduciaria del Fideicomiso [redacted] Te Bank of New York Mellón, S.A. y proporcione, un informe en el cual se precisen todas y cada una de las operaciones realizadas en las cuales se hayan utilizado recursos aportados por el Instituto de Pensiones del Estado a dicho fideicomiso. ----------
D).- Se requiere a la Institución fiduciaria del Fideicomiso [redacted] Te Bank of New York Mellón, S.A. y proporcionen copias certificadas de los estados de cuenta de dicho fideicomiso, que comprendan todo el tiempo, desde su constitución hasta el día 31 de marzo de 2013, en los cuales se comprenda el detalle de los ingresos y egresos de los recursos. ----------
E).- Se requiera a la Institución fiduciaria del Fideicomiso [redacted] Te Bank of New York Mellón, S.A., y proporcionen, copias certificadas de los estados financieros de dicho fideicomiso que comprendan todo el tiempo desde su constitución hasta el día 31 de marzo del 2013. ----------
F).- Se requiera al Comité Técnico del Fideicomiso [redacted] y se me proporcionen, copias certificadas de todas y cada una de las actas de las sesiones de dicho Comité Técnico, que se hayan celebrado desde la constitución del fideicomiso y hasta el día 31 de marzo de marzo del 2013, en las cuales consten las instrucciones dadas por el Comité Técnico al Fiduciario con respecto a la realización de operaciones y disposición de recursos fideicomitidos.----------
Lo anterior en razón de que tanto el informe como las copias solicitadas le son necesarias para ser aportadas como prueba dentro del procedimiento sancionatorio número PS05/2014, se tiene por recibida tal escrito en vía de presentación de pruebas."----------

3.-Con fecha 14 catorce de marzo de 2014 dos mil catorce, el presunto responsable [redacted] del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dentro del término de presentación de pruebas, entregó escrito de ofrecimiento de pruebas, señalado en la fracción II de artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ofreciendo los siguientes elementos de convicción:

1).- DOCUMENTAL.- Consistente en la mención del acta de sesión del Comité de Inversiones en la que se aprobó invertir en certificados bursátiles del Fideicomis [redacted] de arthak 10, mediante un vehiculo de coinversión que es el FIDEICOMIS [redacted]----------
Documento que se encuentra en los archivos del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y con el que acredita que la operación indicada fue debidamente aprobada por el Órgano de Gobierno a quién le correspondía dicha función. ----------
Prueba documental que se tienen por anunciada a la cual se le dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------

2).- DOCUMENTAL.- Consistente en la mención de los documentos que se entregaron como prueba el propio Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a la Contraloría del Estado de Jalisco y que están referidos en la conclusión de la observación 3.4.2 y que le entrego como anexo "C" de oficio DGP/0196/14, mismo a los que se refiere en su escrito de contestación. ----------
Con dicha prueba pretende acreditar que ninguna participación tuvo el suscrito en las decisiones tomadas por el órgano de Gobierno a excepción de mi participación de voto minoritario. ----------
Prueba documental que se tienen por anunciada a la cual se le dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------
3).- DOCUMENTAL.- Consistente en la propia documentación que obra en los archivos y registros contables del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con la que se acredita que existe al parecer un mal registro de las cuentas contables, según se desprende de la respuesta dada a la Contraloría del Estado por el IPEJAL, revisión y adecuación que según su manifestación no le corresponde verificar personalmente al oferente ni es el responsable de la misma.
Con esto se pretende acreditar la indebida responsabilidad que se le atribuye al respecto.----------
4).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que integran este procedimiento y en cuanto beneficien los intereses del suscrito. ----------
5).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las presunciones legales y humanes que emanan del presente procedimiento y en cuanto beneficien los intereses del suscrito. -------
***Pruebas** que se tienen por anunciadas las cuales se les dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia.* ----------

4.-Con fecha 14 catorce de marzo de 2014 dos mil catorce, el presunto responsable [redacted] hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dentro del término de presentación de pruebas, entregó escrito de ofrecimiento de pruebas, señalado en la fracción II de artículo 87 de la de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ofertando los siguientes elementos de convicción:

1).-DOCUMENTAL.- actas del Comité de Inversiones de las siguientes fechas 26/abril/12, 9/ago/12, 30/ago/12, 06/sep/12, 20/sep/12, 04/oct/12, 11/oct/12, 18/oct/12, 25/oct/12, 08/nov/12, 22/nov/12.-------
Estas actas se ofrecen como pruebas sobre los puntos I al IX respectivamente, del escrito relativo al Exp. PS/05/2014 entregado el pasado 26 de febrero de 2014.----------
2).- Políticas de Inversión en Mercados Financieros. Se ofrecen como pruebas toda vez que en el escrito que ya había remitido el oferente con fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso, se hace referencia a los siguientes artículos de las citadas políticas: artículos 20 y 7.-----
3).- Recomendación del Asesor Externo. Se ofrece como prueba dado que el documento sirvió como soporte para la toma final de decisiones sobre la adquisición del instrumento en cuestión.----------
Pruebas documentales que se tienen por anunciadas a la cuales se les dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------
4).- DOCUMENTAL.- Copia simple de los Acuerdos del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de la sesión correspondiente al mes de febrero de 2014, emitidos por el secretario

de Actas del Consejo Directivo. (Haciendo la aclaración que el acta de consejo se encuentra en proceso de elaboración y firmas). Específicamente se ofrece como prueba el punto 10, donde el consejo Directivo ratificó la inversión por [redacted]cuatrocientos millones en el instrumento estructurado ARTCK13.----------
Pruebas documentales que se tienen por señaladas las cuales se les dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------
Prueba documental que se tienen por anunciada a la cual se le dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------

5.-Con fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, el presunto responsable [redacted], Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, dentro del término de presentación de pruebas entregó escrito de ofrecimiento de pruebas, señalado en la fracción II de artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ofertando los siguientes elementos de convicción:

1).- DOCUMENTAL.- En relación a la observación 3.4.1, Se anexa copia simple del oficio 019/2014 emitido por el [redacted]Secretario de Actas del Consejo Directivo, en el cual informa a [redacted]Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria realizada el 27 veintisiete de febrero del 2014 dos mil catorce, señalando en el punto 9 nueve lo siguiente:

> *"Derivado de las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado al IPEJAL en materia de sus políticas y cartera de inversión, se ratificó la composición de la cartera de inversiones financieras en el periodo enero 2012 – enero 2014. ----------*
> *Además se aprobó de manera transitoria, una mayor flexibilidad en los rangos de inversión, contenidos en las Políticas de Inversión en Mercados en Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, conforme lo siguiente: ----------*
> *I.- Deuda Privada; mínimo 0% y máximo 50% ----------*
> *II.- Instrumentos de Deuda emitidos por el Gobierno Federal; Mínimo 20% y máximo 100%.----------*
> *Con lo que se pretende demostrar que se hizo del conocimiento del Consejo Directivo la composición de la cartera de inversiones por el periodo observado y no hubo negativa a su aprobación. ----------*

Observación 3.4.2
1).- DOCUMENTAL.-Se anexa copia simple del Acta de Inversión de fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce donde se determinó que el Asesor Externo emite una Nota Informativa con su opinión de la Inversión en el fondo paralelo administrado por Artha Capital.----------
2).- DOCUMENTAL.- Se anexa opinión del Asesor Financiero externo, donde recomienda ampliamente realizar la inversión en este fondo.----
Lo anterior prueba que las propuestas de inversión son presentadas y analizadas previamente por el Director de Finanzas con el Asesor Financiero externo.----------

Pruebas documentales que se tienen por anunciadas las cuales se les dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------

Observación 3.4.3
1).- DOCUMENTAL.- Se anexa copia simple del Acta de Inversión de fecha 11 de octubre del 2012, el Director General designa [redacted] *entonces, Director de Finanzas, como representante del Instituto en el Comité Técnico del Fideicomiso de Artha Capital.* ------- *Al respecto menciona que la información correspondiente a esta inversión es analizada por el Departamento de Inversiones junto con la Dirección de Fianzas y el Asesor Financiero externo y no han reportado disminución del valor de la inversión que genere un registro contable.-*

Observación 3.4.4
1).- DOCUMENTAL.- Se anexa copia simple de la póliza de diario número 108389 donde se aprecia el registro contable que reclasifica el importe de la inversión de la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos.----------
Prueba documental que se tienen por señalada a la cual se le dará el valor correspondiente en el momento procesal oportuno, de acuerdo a lo señalado en la Ley de la materia. ----------

Observación 3.4.5
1).- DOCUMENTAL.- Se anexa copia simple del oficio 019/2014 emitido por el [redacted]*, Secretario de Actas del Consejo Directivo en el cual informa al* [redacted] *Director General del IPEJAL, de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria realizada el 27 veintisiete de febrero del 2014 dos mil catorce, señalando en el punto 9 lo siguiente:*

"Derivado de las observaciones realizadas por la Contraloría del Estado al IPEJAL en materia de sus políticas y cartera de inversión, se ratificó la composición de la cartera de inversiones financieras en el periodo enero 2012 – enero 2014. ----------
Además se aprobó de manera transitoria, una mayor flexibilidad en los rangos de inversión, contenidos en las Políticas de Inversión en Mercados en Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, conforme lo siguiente: ----------
I.- Deuda Privada; mínimo 0% y máximo 50% ----------
II.- Instrumentos de Deuda emitidos por el Gobierno Federal; Mínimo 20% y máximo 100%.----------
Con lo que se pretende demostrar que se hizo del conocimiento del Consejo Directivo la composición de la cartera de inversiones por el periodo observado y no hubo negativa a su aprobación. ----------

6.-Se hizo constar que los CC. C.P.C. [redacted] **Director de Finanzas de este Instituto, no presentaron pruebas de conformidad a lo señalado en la fracción II de artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante de habérseles notificado legal y debidamente en el término correspondiente de acuerdo con la Ley en la materia.**

7.- Con fecha 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 086/2014, [redacted] **Director de Contraloría Interna de este Instituto, de conformidad con las facultades otorgadas en el punto segundo del acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 emitido por el** [redacted]

[redacted] solicitó al [redacted] Director de Finanzas, informe la fecha en que dejó de fungir el [redacted] como presidente del Consejo Directivo y del comité de Inversiones, ambos del Instituto de Pensiones del Estado.

8.- Con fecha 20 veinte de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 089/2014, [redacted] Director de Contraloría Interna de este Instituto, de conformidad con las facultades otorgadas en el punto segundo del acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 emitido por el [redacted] solicitó al [redacted], Director Administrativo y de Servicios, informe si actualmente el [redacted] desempeña algún cargo público al servicio del Instituto de Pensiones del Estado.

9.- Con fecha 21 veintiuno de marzo de 2014 dos mil catorce, el presunto responsable [redacted], Ex-Presidente del Consejo Directivo, presentó escrito en el que solicita le expidan el informe y las copias certificadas relativas al fideicomiso [redacted], mismas que fueron requeridas en su escrito de fecha 12 doce de marzo de 2014.

10.-Con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 100/2014, el [redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto, de conformidad con las facultades otorgadas en el punto segundo del acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 emitido por el [redacted] solicitó al [redacted], Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted], para aportarlas como pruebas dentro del presente procedimiento.

11.- En el mismo tenor, con fecha 26 veintiséis de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 104/2014, se solicitó al [redacted] s, remitiera copias Certificadas del expediente personal de los **CC.** [redacted], Ex-Presidente del Consejo Directivo; [redacted], Ex-Director General; [redacted] Ex-Director de Finanzas; [redacted], Jefe de Contabilidad; [redacted] hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y [redacted] Ex-Director de Contraloría Interna.

12.-Con fecha 27 veintisiete de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 036/2014 el [redacted] Director de Finanzas, da respuesta al oficio 100/2014 signado por la Contraloría interna, en cual anexa copia certificada del acta del Comité de Inversiones del Instituto de Pensiones del Estado, correspondiente a la sesión del día 26 de abril de 2012, aclarando que la información relativa al fideicomiso [redacted] ya fue requerida a la Delegada Fiduciaria The Bank of New York Mellon, S.A de C.V, adjunta copia de la guía de estafeta.

13.- Con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio DAS -153/DAP-147/2014 el [redacted] Director Administrativo y de Servicios, da respuesta al oficio 089/2014 signado por la Contraloría interna, informando que el [redacted] no cuenta actualmente con ningún cargo público en el Instituto de Pensiones del Estado.

14.- Con fecha 4 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 041/2014 el [redacted], Director de Finanzas, da respuesta al oficio

086/2014 signado por la Contraloría interna, en cual informa que el [redacted], dejó de fungir como Presidente del Consejo Directivo y Presidente del Comité Técnico, ambos del IPEJAL el día jueves 28 de febrero del 2013.

15.-Con fecha 9 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce, se acordó la fecha de Audiencia de Ley señalada en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando las 12:15 doce horas con quince minutos del día 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, para el desahogo de la misma, procediendo a notificar a los presuntos responsables [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo; Ing. [redacted] Ex-Director General; [redacted] Ex-Director de Finanzas; L.C.P. [redacted] Jefe de Contabilidad; [redacted] Hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto; [redacted], Ex-Director de Contraloría Interna, de acuerdo a lo siguiente:

a).-Con fecha 9 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce mediante oficio 137/2014 signado por el [redacted] de Contraloría, se le notificó al presunto responsable [redacted] Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

b).-Con fecha 9 nueve de abril del año 2014 dos mil catorce mediante oficio 138/2014 signado por el [redacted] rector de Contraloría se le notificó al presunto responsable [redacted] Jefe del Departamento de Contabilidad, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

c).-Con fecha 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce mediante oficio 142/2014 signado por el [redacted] Director de Contraloría se le notificó al presunto responsable [redacted] General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

d).-Con fecha 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce mediante oficio 141/2014 signado por el [redacted] Director de Contraloría se le notificó al presunto responsable [redacted] Ex-Director de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresarán los alegatos.

e).-Con fecha 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce mediante oficio 141/2014 signado por el [redacted] Director de Contraloría se le notificó al presunto responsable, [redacted] Ex- Contralor Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

f).-Con fecha 10 diez de abril del año 2014 dos mil catorce mediante oficio 140/2014 signado por el [redacted] de Contraloría se le notificó al presunto responsable, [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que

comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

16.- Con fecha 10 diez de abril de 2014 dos mil catorce, mediante oficio DAS-177/DAP-176/2014 el [redacted] Director Administrativo y de Servicios, remite copias Certificadas del expediente personal de los **CC.** [redacted] Ex-Director General; [redacted] Ex-Director de Finanzas; [redacted] Jefe de Contabilidad; [redacted] Hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto; [redacted] Ex-Director de Contraloría Interna.

17.-Con fecha 28 veintiocho de abril de 2014 dos mil catorce, el [redacted] Ex Director de Finanzas de este Instituto, presentó escrito de alegatos con respecto al procedimiento incoado en su contra, el cual se tuvieron por recibidos, mismos que deberán de ser analizados en el momento procesal oportuno.

18.-Con fecha 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, siendo esta la fecha señalada para el desahogo de la Audiencia de Ley de conformidad con el articulo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se hizo constar que los CC. [redacted] Ex- presidente del Consejo Directivo [redacted], Ex-Director de Contraloría Interna, [redacted] Ex Director de Finanzas de este Instituto, no comparecieron a la Audiencia no obstante de habérseles notificado legal y debidamente en el término correspondiente de acuerdo con la Ley en la materia, sin que su ausencia haya sido justificada, asimismo se hizo constar que dicha audiencia fue suspendida, en virtud de actualizarse el supuesto previsto por la fracción IV inciso b) del propio artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que no se contaba con los documentos probatorios solicitados por el presunto responsable [redacted]

18.-Con fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 051/2014 el [redacted], Director de Finanzas, informa que remitió oficio 032/2014 de fecha 25 de marzo de 2014 a la [redacted] fiduciaria The Bank of New York Mellon, solicitándole información requerida por el [redacted] Ex- presidente del Consejo Directivo, relativa al fideicomiso paralelo [redacted] motivo del presente procedimiento, adjunta copia de dicho oficio.

19.- Con fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 197/2014, el [redacted] Director de contraloría Interna de este Instituto, de conformidad con las facultades otorgadas en el punto segundo del acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 emitido por el [redacted] solicitó al [redacted], Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted] para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento.

20.- En el mismo tenor con fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 197/2014, se solicitó al [redacted], Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted] para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento.

21.- Con fecha 17 diecisiete de junio de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 258/2014, el [redacted] or de contraloría

Interna de este Instituto solicitó al [redacted], Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted], para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento.

22.- Con fecha 9 nueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante oficio 523/2014, el [redacted] Director de contraloría Interna de este Instituto solicitó al [redacted], Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted] para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento.

23.- Con fecha 19 diecinueve marzo de 2015 dos mil quince, mediante oficio 177/2015, el [redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto solicitó al [redacted] Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted], para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento, reiterando que con fechas 09 de mayo, 17 de junio y 08 de septiembre de 2014, ya había sido solicitada dicha información, sin que hasta esta fecha se haya recibido respuesta.

24.- Con fecha 24 veinticuatro de abril de 2015 dos mil quince, mediante oficio 284/2015, el [redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto, solicitó al [redacted] Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted], para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento, reiterándole que con oficios 197/2014, 258/2014, y 523/2014, ya había sido solicitado dicha información, sin que hasta esta fecha se haya recibido respuesta.

25.- Con fecha 12 doce de mayo de 2015 dos mil quince, mediante oficio DG 87/2015, el [redacted] de este Instituto, solicitó al [redacted] Director de Finanzas los documentos e informes requeridos en el escrito de fecha 12 de marzo de 2014 por el presunto responsable [redacted], para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento, reiterándole que con oficios 197/2014, 258/2014, y 523/2014, 287/2015, ya había sido solicitada dicha información, sin que hasta esta fecha se haya recibido respuesta.

26.-Con fecha 27 veintisiete de julio de 2015 dos mil quince, mediante oficio 033/2015 el [redacted], Director de Finanzas, remite la información solicitada en los diversos oficios arriba referidos, relativa al fideicomiso paralelo [redacted] motivo del presente procedimiento, consistiendo en la siguiente documentación en original:

- Estados Financieros Dictaminados 31 de diciembre de 2013 y 2012 PWC Fideicomiso Número [redacted]
- Estados de Posición Financiera del 31 de enero de 2013 al 31 de octubre de 2014.
- Estados de Fondo Patrimonial del 31 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2014.
- Estados de resultados del 31 de octubre de 2013 al 31 de octubre de 2014.
- Resumen de flujo de capital Artha al 31 de diciembre de 2014.

- Estados de cuenta BBVA Bancomer, número de cuenta [redacted] correspondiente a los periodos del 25 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2013.
- Estados de cuenta BBVA Bancomer, número de cuenta [redacted] correspondiente a los periodos del 25 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2013,
- Estados de cuenta Santander, [redacted] correspondientes a los periodos de 30 de septiembre de 2012 al 31 de octubre de 2014.

27.- Con fecha 29 veintinueve de julio de 2015 dos mil quince, mediante oficio 616/2015, el [redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto entrega al [redacted] Director de Finanzas los documentos originales referidos en su oficio 033/2015.

28.-Con fecha 3 tres de agosto del año 2015 dos mil quince, se acordó fecha de continuación de Audiencia de Ley señalada en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de agosto 2015 dos mil quince, para el desahogo de la misma, procediendo a notificar nuevamente a los presuntos responsables [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo [redacted] Ex-Director General; [redacted] Ex-Director de Finanzas; [redacted], Jefe de Contabilidad; [redacted] hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto; [redacted] Ex-Director de Contraloría Interna, de acuerdo a lo siguiente:

a).-Con fecha 4 cuatro de agosto del año 2015 dos mil quince mediante oficio 700/2015, signado por el [redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto le notificó al presunto responsable [redacted], Ex-Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

b).- Con fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante oficio 702/2015 el C[redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto le notificó al presunto responsable L.C.P [redacted] Jefe del Departamento de Contabilidad, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

c).- Con fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante oficio 703/2015 el C[redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto le notificó al presunto responsable [redacted] Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

d).- Con fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante oficio 699/2015 el [redacted], Director de Contraloría Interna de este Instituto le notificó al presunto responsable [redacted], Ex-Director de Finanzas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

e).-Con fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince mediante oficio 698/2015 el [redacted] Director de Contraloría Interna

de este Instituto, le notificó al presunto responsable, [redacted] Leyzaola, Ex-Presidente del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a efecto de que comparezca al desahogo de la Audiencia de Ley, en la que se desahogaran las pruebas y se expresaran los alegatos.

29.-Con fecha 05 cinco de agosto de 2015 dos mil quince mediante oficio 674/2015 el C. [redacted] Director de contraloría Interna de este Instituto, proporciona al [redacted] los documentos requeridos en su escrito de fecha 12 de marzo de 2014, para aportarlas como prueba dentro del presente procedimiento.

30.-Con fecha 05 cinco de agosto del año 2015 dos mil quince, mediante oficio DG 185/2015 se le notificó al [redacted], Contralor del Estado de Jalisco, la fecha para el desahogo de la Audiencia prevista en el en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señalando las 10:00 diez horas del día 21 veintiuno de agosto 2015 dos mil quince, para el desahogo de la misma, asimismo se le corrió traslado de los informes presentados por los presuntos responsables, [redacted] de conformidad a lo establecido en el numeral antes citado.

31.- El día 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, siendo esta la fecha señalada para el desahogo de la Audiencia de Ley prevista en el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se hizo constar que los CC. [redacted] presidente del Consejo Directivo, [redacted] Ex-Director de Contraloría Interna, [redacted] de este Instituto, **no comparecieron a la Audiencia** no obstante de haberseles notificado legalmente en el término correspondiente de acuerdo con la Ley en la materia, sin que su ausencia haya sido justificada, asimismo se hizo constar que compareció por el Órgano Estatal de Control el [redacted] en su carácter de Supervisor de Auditores, adscrito a la Dirección de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales como representante de la Contraloría del Estado de Jalisco; Audiencia que se desahogó de acuerdo al siguiente orden:

> **II.-Siendo las 10:12 diez horas con doce minutos del día en que se actúa, previamente identificado y protestado para que se conduzca con la verdad se inicia con el desahogo de la Audiencia [redacted], en su carácter de Jefe del Departamento de Contabilidad de este Instituto** y que en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio número PS/005/2014 documento que se notificó al presunto responsable con cédula de notificación el día 19 diecinueve de febrero de 2014, mediante oficio número 039/2014 signado por el [redacted] Titular de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------
> A continuación el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos **a), b), c), y d) e) y f) de la fracción III del artículo 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, procede a lo siguiente:
> **En apego al inciso a)** se da cuenta del Acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual se ordena la incoación del Procedimiento Sancionatorio, así como del señalamiento

de las irregularidades que se atribuyen al encausado[redacted] que previa lectura del mismo, **reconoce tener conocimiento de su contenido**.- -

De conformidad con el inciso b).- Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable con fecha 26 veintiséis de febrero de 2014, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes.

De conformidad con el inciso c).- Se tienen por recibidas las pruebas documentales en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, consistentes en las siguientes:

1.-Documental: Copia simple del oficio 019/2014 emitido por e[redacted]e, Secretario de Actas del Consejo Directivo, en el cual informa al [redacted]irector General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria realizada el 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, donde en el punto 10 diez se ratificó la inversión de [redacted]de pesos realizada en el instrumento estructurado denominado certificados de capital de desarrollo (CKD,S).- -

2.-Documental: Copia simple del Acta de Inversión de fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, emitida por el comité de inversiones en que demuestra los movimientos del 23 al 29 de agosto de 2012.- - - - - -

3.-Documental: Copia simple del documento de fecha 20 de agosto en el cual el [redacted]mite su opinión respecto de la inversión propuesta en certificados de participación accionaria en el fideicomiso ARTCK 10, señalando como recomendación realizar la inversión en este fondo;- -

4.-Documental: Copia simple del Acta de Inversión de fecha 11 de octubre de 2012, emitida por el comité de inversiones donde el Director General designa [redacted] entonces, Director de Finanzas, como representante del Instituto en el Comité Técnico del Fideicomiso de Artha Capital, asimismo se aprecian los movimientos del 04 al 10 de octubre de 2012.- -

5.-Documental: Copia simple de la póliza de diario número [redacted] donde se aprecia el registro contable que reclasifica el importe de la inversión de la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos; -

De conformidad con el inciso d).-Se tienen por desahogadas las documentales antes señaladas, las cuales se desahogan por su propia naturaleza. -

De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz al compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo:

"En este momento hago entrega de un documento que consta de 4 cuatro fojas útiles por un solo lado, donde constan los alegatos a las observaciones y tres anexos que constan de ocho fojas útiles, todas por un solo lado, como pruebas documentales consistentes en copia simple de la recomendación emitida por Juan Jaime Petersen Farah, de fecha 20 de agosto de 2012, copia simple del oficio DGP/3694/15 emitido por el [redacted] Contralor del Estado y copia simple del proceso de conciliación de cuentas de inversión PR18-006, es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos." -----------------------------------

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.- -
----

Av. Magisterio 1155, Col. Observatorio, C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México Tel. Conmutador 01 (33) 3208 0340
pensiones.jalisco.gob.mx

III.-Siendo las 10:21 diez horas con veintiún minutos del día en que se actúa, previamente identificado y protestado para que se conduzca con la verdad se inicia con el desahogo de la Audiencia del [redacted] en su carácter de Jefe de Planeación Estudios Económicos y Actuariales de este Instituto y que en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio número PS/005/2014 documento que se notificó al presunto responsable con cédula el día 19 diecinueve de febrero de 2014, mediante oficio número 038/2014, signado por el signado por el [redacted] Titular de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

A continuación el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), y d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, procede a lo siguiente:

En apego al inciso a) Se da cuenta del Acuerdo de fecha 13 trece de febrero del año 2014 dos mil catorce, mediante el cual se ordena la incoación del Procedimiento Sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al encausado [redacted] que previa lectura del mismo, **reconoce tener conocimiento de su contenido.**----------

De conformidad con el inciso b).- Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable con fecha 26 de febrero de 2014, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes. ---------

De conformidad con el inciso c).- Se tienen por recibidas las pruebas documentales en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, siendo estas las siguientes:

Un cd. Conteniendo:

1.-Documental: Copia simple del Acta de Comité de Inversiones de fechas 26 de abril de 2012;

2.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 09 de agosto de 2012,

3.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 30 de agosto de 2012;

4.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 06 de septiembre de 2012,

5.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 20 de septiembre de 2012;

6.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 04 de octubre de 2012;

7.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 11 de octubre de 2012;

8.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 18 de octubre de 2012;

9.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 25 de octubre de 2012;

10.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 08 de noviembre de 2012;

11.-Documental: Copia simple del Acta de Inversiones de fecha 22 de noviembre de 2012.

Aclarando el presunto responsable, que dichas actas se ofrecen como pruebas sobre los puntos I al IX respectivamente, del informe presentado el día 26 de febrero de 2014.

Así como los siguientes documentos:

12.-Documental: Copia simple de las Políticas de Inversión en mercados financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, actualizadas el día 12 de agosto de 2010, se ofrecen como pruebas toda vez que en el escrito con fecha 26 de febrero de 2014 se hace referencia a los siguientes artículos de las citadas políticas: artículos 20 y 7.
13.- Documental: Copia simple del documento de fecha 20 de agosto en el cual el [redacted] emite su opinión respecto de la inversión propuesta en certificados de participación accionaria en el fideicomiso ARTCK 10, señalando como recomendación realizar la inversión en este fondo; se ofrece como prueba dado que el documento sirvió como soporte para la toma final de decisiones sobre la adquisición del instrumento en cuestión.- -
14.-Documental: Copia simple del oficio 019/2014 emitido por el [redacted] en su carácter de Director de Finanzas, mediante el cual informa al [redacted] Director General del Instituto los acuerdos del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de la sesión correspondiente al mes de febrero de 2014, específicamente se ofrece como prueba el punto 10, donde el consejo Directivo ratificó la inversión por [redacted] en el instrumento estructurado ARTCK13.
De conformidad con el inciso d).-Se tienen por desahogadas las documentales antes señaladas, las cuales se desahogan por su propia naturaleza.
De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz al compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo:
"Solicito presentar mis alegatos por escrito y adicional a las pruebas y argumentaciones que se presentaron el 26 de febrero, en el escrito que voy a entregar en este momento solicito se incluyan las argumentaciones tomándose como prueba mi escrito presentado el día 14 de marzo de 2014, así mismo solicito se agregue como prueba el acta 02/2014 de la Sesión de Consejo Directivo, celebrada el 27 de febrero de 2014, es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos." --
En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.- -
IV.-Siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día en que se actúa, previamente identificado y protestado para que se [redacted] **en su carácter de** [redacted] **de este Instituto** y que en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio número PS/005/2014 documento que se notificó al presunto responsable con cédula el día 17 diecisiete de febrero de 2014, mediante oficio número 043/2014, signado por el [redacted] Titular de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.- - -
A continuación el personal actuante en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), y d) e) y f) **de la fracción III del artículo 87** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, procede a lo siguiente:
En apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 13 trece de febrero de dos mil catorce, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen al Ex Servidor Público encausado

[redacted] que previa lectura del mismo, **reconoce tener conocimiento de su contenido.**- - - - - - - - - - - - - - - -
De conformidad con el inciso b).- Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por el presunto responsable con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2014, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes.-
De conformidad con el inciso c).- Se hace constar que hasta este momento no han sido presentadas las documentales, pues solo fueron mencionadas en su informe de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2014, así como en su escrito de ofrecimiento de pruebas de fecha 14 catorce de marzo de 2014, reiterando que dichos documentos **no han sido presentados ni expresamente solicitados por el encausado, siendo estas las siguientes:**- -
1.-Documental: Consistente en la mención del acta de sesión del Comité de Inversiones en la que se aprobó invertir en certificados bursátiles del Fideicomis[redacted]de ARTHAK10, mediante un vehiculo de coinversión que es el FIDEICOMISO[redacted]
2.-Documental: Consistente en la mención de los documentos que se entregaron como prueba el propio Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco a la Contraloría del Estado de Jalisco y que están referidos en la conclusión de la observación 3.4.2;
3.-Documental: Consistente en la propia documentación que obra en los archivos y registros contables del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con la que se acredita que existe al parecer un mal registro de las cuentas contables, según se desprende de la respuesta dada a la Contraloría del Estado por el IPEJAL;
De conformidad con el inciso d).- No se cuenta con documentales que desahogar toda vez que fueron ofrecidas más no presentadas.
De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz al compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo:

"Ratifico ***lo señalado en mi informe y en las actuaciones que hubo el año pasado, donde se mencionaron algunas pruebas, es todo lo que tengo que manifestar como mis alegatos."*** ------------------------

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.- -

---

Siendo las 10:34 diez horas con treinta y cuatro minutos del día en que se actúa se continúa con el desahogo de la Audiencia otorgándole el derecho al denunciante [redacted] representante de la Contraloría del Estado de Jalisco, quien en apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 13 de febrero de 2014 correspondiente al Procedimiento Sancionatorio número PS/005/2014, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen a los encausados.
De conformidad con el inciso b).- Respecto de los informes presentados por los presuntos responsables:- **El denunciante** [redacted] manifiesta que conoce lo expresado por los Presuntos Responsables toda vez que con fecha 07 siete de agosto de 2015, se le corrió traslado de dichos informes mediante oficio 185/2015, signado por el [redacted] Titular de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo

87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

De conformidad con el inciso c).- Respecto de las pruebas aportadas por el denunciante, consistentes en las siguientes:

Documental.- Consistente en el Oficio de envío de informe de resultados de Auditoria y Cédula de Observaciones DGP/0196/14 de fecha 24 de enero de 2014, emitido por el [redacted] Contralor del Estado, y sus anexos 4, C, y 5, que detallan las conclusiones de las observaciones 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.5, signado por los Servidores Públicos, [redacted] Supervisor de Auditoria, en el cual soportan y detallan las inconsistencias señaladas en las observaciones, razón por la cual solicitan se inicien los Procedimientos de Responsabilidades en contra de los Servidores Públicos presuntos responsables.

Documental: Acta del comité de inversiones de fecha 26 de abril de 2012.

Documental: Consistente en las políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, actualizadas con fecha 12 de agosto de 2010.

De conformidad con el inciso d).- Se tienen por desahogadas las pruebas documentales antes señaladas, las cuales se desahogan por su propia naturaleza.

De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento el denunciante [redacted] representante de la Contraloría del Estado de Jalisco, manifiesta lo siguiente:

"Quiero hacer notar que en nuestra opinión la Contraloría del Estado, no tiene carácter de parte denunciante sino de una autoridad que emite sus observaciones, razón por la cual no se le debió haber citado a la presente audiencia, no obstante a lo anterior quiero manifestar que ratifico en todas y cada una de sus partes, el informe de auditoría, emitido el día 30 de julio de 2013, mediante oficio número DGP/3609/2013, con sus respectivos anexos, es todo lo que tengo que manifestar".

En razón de los anterior, se ordenó dar vista de la presente actuación a [redacted] Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.----------

CONSIDERANDO

A).- El suscrito Director General, del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco me constituyó como la autoridad competente para emitir la resolución en definitiva del presente Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, 1, 2, 3° fracción IX, 4,61, 72, 67 fracción XI, 68, 87, y 92 y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

B).- Por lo que ve al estudio del presente expediente es necesario analizar en primer término las actuaciones, oficios, escritos, anexos y demás información, los cuales han sido transcritos en líneas precedentes y algunas otras se dan por reproducidas

en obvio de repeticiones innecesarias, y en donde se aportaron diversos elementos de prueba, mismos que al respecto han sido analizados y valorados de la siguiente forma: ----------

I.-Oficio de comisión de auditoria DGP/2032/2013 de fecha 25 de abril de 2013, y oficio DGP/3487/13 la Contraloría del Estado en ejercicio de sus facultades como órgano fiscalizador, dio inicio a la auditoría practicada al rubro de Presupuestos y Estados Financieros, de esta Institución, por lo que con fecha 07 de agosto emitió pliego de observaciones respecto del rubro de **inversiones** solicitando información necesaria para la solventación de las observaciones 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4 y 3.4.5, la cual fue proporcionada por el Instituto de Pensiones del Estado por lo que **una vez valorada dicha información el Órgano de Control, emitió sus conclusiones mediante oficios DGP/03609/14 y DGP/0196/14** documentales la cuales se valoran de la siguiente manera:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original del Oficio de envío de informe de resultados de Auditoria y Cédula de Observaciones DGP/3609/14 de fecha 30 de julio de 2013, emitido por el [redacted] Contralor del Estado, y su anexo signado por los Servidores Públicos, [redacted] en el cual soportan y detallan las inconsistencias señaladas en las observaciones.----------

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno por haber sido expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en original del Oficio de envío de informe de resultados de Auditoria y Cédula de Observaciones DGP/0196/14 de fecha 24 de enero de 2014, emitido por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado Contralor del Estado, y sus anexos 4, C, y 5, que detallan las conclusiones de las observaciones 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.5, signado por los Servidores Públicos, [redacted], en el cual soportan y detallan las inconsistencias señaladas en las observaciones, razón por la cual solicitan se inicien los Procedimientos de Responsabilidades en contra de los Servidores Públicos presuntos responsables.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno por haber sido expedido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones. ----------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de fecha 12 doce de agosto del año 2010 dos mil diez; convalidadas por el Consejo Directivo de Pensiones del Estado de Jalisco en sesión ordinaria de fecha 11 once de abril de 2014, según acta 03/2014 La cual obra en copia certificada en el presente expediente; políticas en las que menciona en su artículo 17 diecisiete los instrumentos permitido para inversión.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones de acuerdo al puesto que se les asignó.-------------------------------

DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia Certificada, del Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce, y su nota informativa A, en donde los integrantes que tienen voto en el Comité de Inversiones con voto siendo estos los [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo; [redacted] Lic. [redacted], Jefe de Contabilidad; [redacted] hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto; y sin voto [redacted] de Contraloría Interna, aprueban la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. y con base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta de Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHAK 10, aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos [redacted] cien millones de pesos, M,N.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.- -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia certificada del Contrato del fideicomiso irrevocable número [redacted] fecha 26 de julio de 2012, con su Anexo D, celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario (IPEJAL), representada por el [redacted] en su carácter de Director General, y como fiduciario el The Bank of New York Mellon, S.A Institución de Banca Múltiple; Contrato que se desprende de las observaciones emitidas por el Órgano de Control, mediante oficio DGP/0196/14 de fecha 24 de enero de 2014, y DGP/3609 de fecha 30 de julio de 2013, ambos emitidos por el [redacted] Contralor del Estado, el cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de que es reconocido por los encausados, asimismo por ser el origen de las observaciones que dieron origen al presente procedimiento sancionatorio, y por ser el documento fuente de las obligaciones y negociaciones derivadas del fideicomiso [redacted]

De conformidad a lo dispuesto por el artículo **274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco,** de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le otorga valor indiciario, documental que deberá ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena.- - - - - - - - - - - - - -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple del Estado de Posición Financiera al 31 de marzo de 2013, emitido por la Institución de Banca Múltiple The Banck Of New York Mellón, correspondiente al fideicomiso [redacted] que detalla la suma del patrimonio por [redacted] pesos [redacted] estado de

posición, documento que se desprende de las observaciones emitidas por el Órgano de Control, mediante oficio DGP/0196/14 de fecha 24 de enero de 2014, emitido por el [redacted] ontralor del Estado; que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco,** de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le otorga valor indiciario, la cual deberá ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena.- -

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia del Estado de Posición Financiera al 30 de abril de 2013, emitido por la Institución de Banca Múltiple The Banck Of New York Mellón, correspondiente al fideicomiso [redacted] que detalla la suma del patrimonio por [redacted] estado de posición que se desprende de las observaciones emitidas por el Órgano de Control, mediante oficio DGP/0196/14 de fecha 24 de enero de 2014, y DGP/3609 de fecha 30 de julio de 2013, ambos emitidos por el [redacted] Contralor del Estado; que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco,** de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le otorga valor indiciario, documental que deberá ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena.- - - - - - - - - - - - - -

---

II.- Respecto al [redacted], quien fungía como Contralor Interno de este Instituto, y a su vez era miembro del Comité de Inversiones, al cual se le imputa el hecho de haber autorizado sin ser un instrumento permitido de inversión, "las partes sociales o derechos de socios limitado" (Limited Partnership Interests), la Comisión de Inversiones aprobó la inversión de [redacted] en estos instrumentos en la Sesión de fecha 26 de Abril de 2012, para esta Autoridad es menester hacer referencia a los establecido en el artículo 34 de la Políticas de Inversiones en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco el cual a la letra dice:

> *Artículo 34.- El Comité de Inversión tendrá la finalidad de ser el órgano autorizado para la toma de decisiones de las inversiones diarias del Instituto en el sistema financiero:*
>
> .....
>
> *VI. El Comité de Inversión se integra por los funcionarios que a continuación se detallan:*

INTEGRANTES	*PARTICIPACIÓN*
1. El Presidente del Consejo Directivo.	*De voz y voto*
2. El Director General.	*De voz y voto*
3. Director de Finanzas.	*De voz y voto*
4. Jefe de Inversiones.	*De voz y voto*
5. Jefe de Contabilidad.	*De voz y voto*
6. Jefe de Administración de Fondos.	*De voz y voto*

7. Jefe de Planeación, Estudios Actuariales y Económicos	*De voz y voto*
8. Director de Contraloría Interna.	***Con voz pero sin voto***

Por lo anterior es concluyente y contundente que el [redacted] no tomo parte en la decisión aceptada en cuanto a las inversiones que se aprobaron respecto del Contrato de Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. y el Fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A., ya que como se señala en el artículo antes descrito el ahora encausado solo tenía participación en las reuniones de Comité con el uso de la voz, pero sin que pudiera emitir un voto a favor o en contra de las decisiones que se tomaran en dicha reuniones de Comité de Inversiones, es por ello que esta Autoridad no puede sancionar al [redacted] por las decisiones tomadas respecto a la inversión antes señalada.

De lo anterior esta autoridad concluye la **NO EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** por parte del [redacted] **DE ESTE INSTITUTO.**

UNA VEZ EXPUESTO LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD PROCEDE AL ANALISIS DE LAS INCONSISTENCIAS SEÑALADAS EN LAS OBSERVACIONES 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, 3.4.5, ASI COMO A LA VALORACION DE LAS PROBANZAS PRESENTADAS POR LOS ENCAUSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

III.-***Observación.-3.4.1 Sin ser un instrumento permitido de inversión, "las partes sociales o derechos de socios limitado" (Limited Partnership Interests), la Comisión de Inversiones aprobó la inversión de*** [redacted] ***en estos instrumentos en la Sesión de fecha 26 de Abril de 2012. (sin estar aprobada por el Consejo Directivo).***

Señalando como presunto responsable a los miembros del comité de inversiones y [redacted] *ex Director del Instituto de Pensiones.*

Con fecha con fecha 26 de febrero de 2014, el [redacted] JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ACTUARIALES Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, en su carácter de Miembro del Comité de Inversiones con voto, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.1 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *".....I.-En acta de comité técnico de fecha 26 de abril de 2012, el comité de Inversiones aprueba la suscripción del Contrato de Fideicomiso con Artha Operadora, S.A de C.V. sin embargo no se determina un monto especifico solo quedó la sugerencia de* [redacted] *asimismo, no se fija fecha de pago de la operación.*
>
> *X.-La inversión en Artha se soportó en la opinión del asesor externo y en las sesiones del Consejo Directivo se informaba de la composición total del portafolio de inversiones y no se generó por parte de este órgano de gobierno acuerdo alguno sobre a salida de IPEJAL de este instrumento.*
>
> *XI.- La inversión en Artha, no está prohibida, el artículo 20 de las PIMF se señala que son instrumentos prohibidos: 1) instrumentos emitidos por*

entidades financieras sujetas a inversión administrativa; 2) instrumentos extranjeros subordinados convertidos en acciones; 3) Instrumentos de deuda convertibles en acciones y 4) inversiones en Hedge Funds, de esta manera, la inversión en cuestión no cae bajo ninguno de los supuestos anteriores, por lo tanto no está prohibida su compra....."

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 **del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado [redacted] JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y ACTUARIALES Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de esta observación argumentó sustancialmente lo siguiente:

"Por otro lado, la inversión aprobada por el Comité de Inversiones es un Certificado Bursátil. Lo anterior se puede corroborar con la aprobación de la inversión según el acta del citado comité del día 26 de abril de 2012: "la suscripción del contrato del fideicomiso con Artha Operadora, S.A. de C.V. y en el Fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHACK 10, aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos [redacted] para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa como nota informativa "A", que contiene la propuesta aprobada", y de dicha nota informativa "A", anexa al acta de la sesión, se desprende que el tipo de instrumento financiero aprobado para la inversión ARTHACK 10 es un "Certificado Bursátil Fiduciario".
Como se ve, lo que el Comité de Inversiones aprobó en la sesión del día 26 de abril de 2012, fue una inversión en un Certificado Bursátil. Ahora bien, del artículo 17, fracción I, de las susodichas "Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones", se lee que los recursos financieros del organismo podrán invertirse en "instrumentos o títulos de deuda, como se describe en el Anexo I", y el Anexo I, inciso d), hace expresa referencia a "Certificados Bursátil Corto y Largo Plazo". Luego, es incuestionable que lo aprobado por el Comité de Inversiones encuadra en los supuestos del documento cuya violación se imputa."

El encausado de lo expuesto en el informe y en sus alegatos, para probar su dicho, presentó como prueba las documentales siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia Certificada, del Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce, y su nota informativa A, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno, en el sentido de que los integrantes del Comité de Inversiones con voto siendo estos los [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo; [redacted] Ex-Director General; [redacted], Ex-Director de Finanzas; [redacted] Jefe de Contabilidad; [redacted] hoy Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto; y sin voto [redacted] Ex-Director de Contraloría Interna, aprueban la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. Cito textualmente" El comité de inversiones aprueba la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. y el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. en base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del ***Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHAK 10, aprobándose invertir*** por un monto sugerido de al menos $ 100,000,0000 cien millones de pesos, M,N. para el IPEJAL..., se anexa nota informativa "A", que contiene la propuesta aprobada.

De la **nota informativa A,** se advierte la propuesta de compra del instrumento siendo el tipo de valor cito textualmente "**Certificado Bursátil Fiduciario (1R) Fiduciario The Bank of New York Mellon S.A ". Clave pizarra "ARTHACK 10"** siendo coincidente con la propuesta aprobada por el comité en ambos documentos.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento de fecha 20 de agosto en el cual e[redacted]emite su opinión respecto de la inversión propuesta en certificados de participación accionaria en el fideicomiso ARTCK 10, señalando como recomendación realizar la inversión en este fondo; se ofrece como prueba dado que el documento sirvió como soporte para la toma final de decisiones sobre la adquisición del instrumento en cuestión, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo **274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco,** de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le otorga valor indiciario, documental que deberá ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena.

Que del análisis de dicha documental se advierte que la opinión del asesor externo fue emitida el 20 de agosto de 2012, y la inversión la aprobó el Comité de Inversiones el día 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce, como ya quedó debidamente acreditado, por lo que se colige que dicha opinión no fue considerada para la toma de decisiones realizada por el Comité de Inversiones en la sesión del día 26 de abril de 2012, en razón de que dicha opinión fue emitida con posterioridad a la aprobación de la inversión ***Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHAK 10,*** siendo contradictorio los argumentos vertidos por el encausado en el sentido de que dicha inversión se soportó en la opinión del Asesor Externo [redacted]

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de fecha 12 doce de agosto del año 2010 dos mil diez; convalidadas por el Consejo Directivo de Pensiones del Estado de Jalisco en sesión de fecha 11 once de abril de 2014, según acta 03/2014, que obra en copia certificada en el presente expediente; políticas en las que menciona en el artículo 17 los instrumentos permitidos para inversión.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno en razón de tratarse de

un documento público que ha sido expedido por Servidores Públicos en ejercicio de sus funciones de acuerdo al puesto que se les asignó, mismas que en su artículo 17 menciona los instrumentos permitidos de Inversión siguientes:

> Artículo 17.- Los recursos financieros la DIPE podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:
>
> I. Instrumentos o títulos de deuda, como se describen en el ANEXO 1.
>
> II. Sociedades de inversión en instrumentos de deuda, que coticen en los Mercados Bursátiles Reconocidos Nacional e Internacionalmente.
>
> III. Sociedades de inversión de renta variable que coticen en los Mercados Bursátiles Nacional e Internacionalmente.
>
> IV. Contratos por adelantado, permutas financieras, notas y títulos opcionales que otorgan el derecho o la obligación de comprar o vender en un plazo a un precio a cambio del cobro o el pago de una prima.
>
> V. Instrumentos estructurados, en cualquier modalidad con rendimiento variable, fijo o indizado.
>
> VI. Los demás títulos análogos que en la actualidad o en lo futuro surjan en el mercado y sean autorizados por el Consejo Directivo, de conformidad con los fines de las presentes Políticas.
>
> VII. Mercado accionario, sujeto a previa autorización por parte del Consejo Directivo.
>
> La selección de los instrumentos específicos de inversión institucional, el momento y oportunidad para su compra y venta, así como los parámetros de rendimiento, deberán determinarse por el Comité de Inversión, con criterios de seguridad, liquidez y solvencia.

En un primer momento y conforme al Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, en la que es su punto 4.4 del Análisis Semanal, es contundente que el Comité de Inversiones nunca aprobó realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), por el contrario el Comité de Inversiones aprobó, cito textualmente lo siguiente:

> .....
> *"El Comité de Inversiones aprueba la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. y el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A.*
> *En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del* ***Certificado Bursátil Fiduciaria de la emisión ARTHACK 10,*** *aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos* [redacted] *para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa A que contiene la propuesta aprobada.*

Siendo así, es claro que el [redacted] JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ACTUARIALES Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO que participó en el Acta de Inversiones antes referida, nunca autoriza un instrumento de inversión no permitido, siendo falso que el ahora encausado haya incumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de

Jalisco, el cual más que inculparlo lo exime totalmente de la responsabilidad que se le imputan ya que el mismo artículo a la letra señala:

Artículo 17.- Los recursos financieros de la DIPE podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:

I.- Instrumentos o títulos de deuda, como se descrine en el anexo 1.
.....

Conforme a lo transcrito con antelación la fracción I nos remite al Anexo 1 (Instrumento de Deuda) de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el mismo anexo se señala en su inciso d) Sector Privado (emitido por empresas privadas) en el punto tres, que dentro de los Instrumentos de Inversión permitidos a este Instituto se encuentra los Certificados Bursátiles a Corto y Largo Plazo, los cuales son los que fueron autorizados por el Comité de Inversiones del que formaba parte en ese momento el [redacted]

Ahora bien respecto de las pruebas documentales presentadas por el encausado [redacted] consistentes en:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 09 de agosto de 2012.
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 30 de agosto de 2012;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 06 de septiembre de 2012.
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 20 de septiembre de 2012;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 04 de octubre de 2012;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 18 de octubre de 2012;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 25 de octubre de 2012;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 08 de noviembre de 2012;
DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple del Acta de Inversiones de fecha 22 de noviembre de 2012.

Las copias simples de las documentales antes señalados se le otorga valor indiciario, las cuales deberán adminicularse con otros elementos probatorios distintos el cual justifica el hecho que se pretende demostrar, para otorgarle eficacia probatoria plena, lo anterior se sustentan con la tesis de jurisprudencia siguiente:

Época: Octava Época
Registro: 394149
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo VI, Parte SCJN
Materia(s): Común
Tesis: 193
Página: 132

COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto, en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

En este mismo tenor y una vez que esta Autoridad realizó el analisis y estudio de los documentos relacionados con la observación 3.4.1 emitida por la Contraloría de Estado, se concluye que no existe responsabilidad alguna por parte del [redacted] hoy JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ACTUARIALES Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, ya que nunca aprobó desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), como lo afirma la Contraloría del Estado, si no que el ahora encausado, solamente votó para invertir en Certificados Bursátiles, mismos que se contemplan en la Sección II, artículo 17 fracción I en el anexo 1 de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con fecha 26 de febrero de 2014, el encausado [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, y miembro con derecho a voto del Comité de Inversiones, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, respecto de la observación 3.4.1, argumentó sustancialmente lo siguiente:

"Las facultades de la Dirección de Finanzas están contempladas en el artículo 33 de las citadas políticas ...."

"..... los miembros del Comité de Inversiones no contemplan en su función operativa realizar el análisis de instrumentos de inversión ya que esta actividad de análisis y estrategias de inversión la realiza el Director de Finanzas con el respaldo profesional del Asesor Financiero externo, ni presentar las propuestas de inversión para su aprobación al Consejo Directivo."

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad,

capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado ratificó el contenido de su informe.

Ahora bien respecto de las pruebas documentales presentadas por el encausado [redacted] consistentes en:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del documento de fecha 20 de agosto en el cual el C. [redacted] emite su opinión respecto de la inversión propuesta en certificados de participación accionaria en el fideicomiso ARTCK 10, señalando como recomendación realizar la inversión en este fondo; se ofrece como prueba dado que el documento sirvió como soporte para la toma final de decisiones sobre la adquisición del instrumento en cuestión, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le otorga valor indiciario, documental que deberá ser adminiculado con otros elementos probatorios para otorgarle eficacia probatoria plena.
Que del análisis de dicha documental se advierte que la opinión del asesor externo fue emitida el 20 de agosto de 2012, y la inversión la aprobó el Comité de Inversiones el día 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce, como ya quedó debidamente acreditado, por lo que se colige que dicha opinión no fue considerada para la toma de decisiones realizada por el Comité de Inversiones en la sesión del día 26 de abril de 2012, en razón de que dicha opinión fue emitida con posterioridad a la aprobación de la inversión Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHAK 10, siendo contradictorio los argumentos vertidos por el encausado en el sentido de que dicha inversión se soportó en la opinión del Asesor Externo [redacted]

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en copia simple del oficio 019/2014 emitido por el [redacted] Secretario de Actas del Consejo Directivo, en el cual informa al C. [redacted], Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de los acuerdos aprobados por el Consejo Directivo en la sesión ordinaria realizada el 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, donde en el punto 10 diez se ratificó la inversión de $ [redacted] realizada en el instrumento estructurado denominado certificados de capital de desarrollo (CKD,S); se le otorga valor indiciario, el cual deberán adminicularse con otros elementos probatorios distintos el cual justifica el hecho que se pretende demostrar, para otorgarle eficacia probatoria plena, lo anterior se sustentan con la tesis de jurisprudencia señalada con anterioridad, correspondiente a la octava época, número 132, registro 394149, citada con antelación: COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

Como ya ha quedado transcrito en líneas anteriores, que conforme al Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, en la que es su punto 4.4 del Análisis Semanal es contundente que la Comisión de Inversiones nunca aprobó realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), por el contrario el Comité de Inversiones aprobó textualmente lo siguiente:

.....

"El Comité de Inversiones aprueba la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. y el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A.
En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del ***Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHACK 10,*** *aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos $100'000,000 para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa A que contiene la propuesta aprobada.*

Siendo así es claro que el [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD,** que participo en el Acta de Inversiones antes referida, nunca aprobó un instrumento de inversión no permitido, siendo falso que el ahora encausado haya incumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual más que inculparlo lo exime totalmente de la responsabilidad que se le imputan ya que el mismo artículo a la letra señala:

Artículo 17.- Los recursos financieros de la DIPE podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:

I.- Instrumentos o títulos de deuda, como se descrine en el anexo 1.
.....

Conforme a lo transcrito con antelación la fracción I nos remite al Anexo 1 (Instrumento de Deuda) de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el mismo anexo se señala en su inciso d) Sector Privado (emitido por empresas privadas) en el punto tres, que dentro de los Instrumentos de Inversión permitidos a este Instituto se encuentra los Certificados Bursátiles a Corto y Largo Plazo, los cuales son los que fueron autorizados por el Comité de Inversiones del que formaba parte en ese momento el [redacted]

En este mismo tenor y una vez que esta Autoridad realizó el análisis y estudio de los documentos relacionados con la observación 3.4.1 emitida por la Contraloría de Estado, se concluye que no existe responsabilidad alguna por parte del [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO,** ya que nunca aprobó desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), como lo afirma la Contraloría del Estado, si no que el ahora encausado solamente votó para invertir en Certificados Bursátiles mismos que se contemplan en la Sección II, artículo 17 fracción I en el anexo 1 de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con fecha con fecha 06 seis de marzo de 2014 dos mil catorce, el [redacted] **EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO,** el cual a su vez era Miembro del Comité de Inversiones con derecho a voto, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.1 argumentó sustancialmente lo siguiente:

"En efecto, en la sesión del día 26 de abril de 2012, el Comité de Inversiones aprobó "la suscripición del contrato del fideicomiso con Artha Operadora, S.A. de C.V. y el Fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A. en base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHACK 10,

aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos [redacted] para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa "A", que contiene la propuesta aprobada" y de dicha nota informativa, anexa al acta de la sesión se desprende que el tipo de valor del instrumento denominado en pizarra ARTHACK 10, es un "Certificado Bursátil Fiduciario".

Como se ve, lo que el Comité de Inversiones aprobó en la sesión del día 26 de abril de 2012, fue una inversión en un Certificado Bursátil. Ahora bien, del artículo 17 fracción I, de las susodichas "Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones", se lee que los recursos financieros del organismo podrán invertirse en "instrumentos o títulos de deuda, como se describe en el ANEXO 1", y el ANEXO 1, inciso d), hace expresa referencia a "Certificado Bursátil Corto y largo Plazo". Luego, es incuestionable que lo aprobado por el Comité de Inversiones encuadra en el supuesto del documento cuya violación se me imputa.

A efecto de demostrar este argumento, ofrezco como prueba copia certificada del acta del Comité de Inversiones correspondiente a la sesión del día 26 de abril de 2012, incluyendo la nota informativa referente al instrumento ARTHACK 10,; copia certificada que deberá ser remitida a este expediente por el Director General del Instituto de Pensiones del Estado".

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata de lo dicho por el encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

El encausado de lo expuesto en el informe, para probar su dicho, presentó como pruebas las documentales siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Acta de Comité de Inversiones de Fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, misma que ya se le ha dado valor probatorio pleno por parte de esta Autoridad en líneas de la presente Resolución, así como a la nota informativa de nombre Propuesta de Compra de Instrumento la cual forma parte del Acta de Comité de Inversiones antes referida.

Dichas probanzas fueron valoradas por esta autoridad a pesar que el encausado [redacted] las aportó con anterioridad a la audiencia.

Para fortalecer dicho razonamiento se transcribe la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época
Registro: 176489
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 147/2005
Página: 2359

PRUEBAS DOCUMENTALES EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR SÓLO ESTÁ OBLIGADO A TENERLAS POR RECIBIDAS HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Si se atiende a que el artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad "sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto", se concluye que es hasta la celebración de aquélla cuando el Ministro instructor está obligado a tenerlas por recibidas, ya que no existe precepto alguno que lo obligue a pronunciarse sobre el particular antes de dicha audiencia.

Recurso de reclamación 194/99, relativo a la controversia constitucional 7/99. Procurador General de Justicia del Estado de Chihuahua. 10 de abril de 2000. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, el veinticinco de octubre en curso, aprobó, con el número 147/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil cinco.

Ahora bien una vez que esta Autoridad se ha dado a la tarea del análisis de las probanzas antes referidas, mismas que están ligadas directamente con la observación 3.4.1 en la que se menciona que sin ser un instrumento permitido de inversión, "las partes sociales o derechos de socios limitado" (Limited Partnership Interests), la Comisión de Inversiones aprobó la inversión de $ 199, 225,000.00 (15, 000,000 USD), en estos instrumentos en la Sesión de fecha 26 de Abril de 2012. (Sin estar aprobada por el Consejo Directivo).

En un primer momento y conforme al Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, en la que es su punto 4.4 del Análisis Semanal es contundente que la Comisión de Inversiones nunca aprobó realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), por el contrario el Comité de Inversiones aprobó textualmente lo siguiente:

.....
"El Comité de Inversiones aprueba la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. y el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A.
En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del ***Certificado Bursátil Fiduciario de la emisión ARTHACK 10,*** *aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos* [redacted] *para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa A que contiene la propuesta aprobada.*

Siendo así, es claro que el [redacted] del Comité de Inversiones que participó en el Acta de Inversiones antes referida, nunca

aprobó un instrumento de inversión no permitido, siendo falso que el ahora encausado haya incumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual más que inculparlo lo exime totalmente de la responsabilidad que se le imputa ya que el mismo artículo a la letra señala:

Artículo 17.- Los recursos financieros de la DIPE podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:

I.- Instrumentos o títulos de deuda, como se descrine en el anexo 1.

.....

Conforme a lo transcrito con antelación la fracción I nos remite al Anexo 1 (Instrumento de Deuda) de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el mismo anexo se señala en su inciso d) Sector Privado (emitido por empresas privadas) en el punto tres, que dentro de los Instrumentos de Inversión permitidos a este Instituto se encuentra los Certificados Bursátiles a Corto y Largo Plazo, los cuales corresponden a los autorizados por el Comité de Inversiones del que formaba parte en ese momento el [redacted]

En este mismo tenor y una vez que esta Autoridad realizó la revisión y estudio de los documentos relacionados con la observación 3.4.1 emitida por la Contraloría de Estado, se concluye que no existe responsabilidad alguna por parte d[redacted]embro del Comité de Inversiones de este Instituto ya que nunca aprobó desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), como lo afirma la Contraloría del Estado, si no que el ahora encausado solamente votó para la inversión de Certificados Bursátiles mismos que se contemplan en la Sección II, artículo 17 fracción I en el anexo 1 de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con fecha con fecha 28 veintiocho de abril del 2014 dos mil catorce, e[redacted]el cual a su vez era Miembro del Comité de Inversiones con derecho voto, presentó alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.1 argumentó sustancialmente lo siguiente:

*"En efecto, en la sesión del 26 de abril de 2012 (la cual obra en autos por haber sido aportada como prueba por el [redacted]), el Comité de Inversiones aprobó "la suscripción del contrato del fideicomiso con Artha Operadora, S.A. de C. V. y el Fiduciario The Bank of New Mellon, S.A. En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del Certificado Bursátil Fiduciaria de la emisión ARTHACK 10, aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos de [redacted] para el ipejal y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa "A", que contiene la propuesta aprobada", y de dicha nota informativa, anexa al acta de la sesión, se desprende que el tipo de valor del instrumento denominado en pizarra ARTHACK 10, es un **"Certificado Bursátil Fiduciario"***
Como se ve, lo que el Comité de Inversiones aprobó en la sesión del día 26 de abril de 2012, fue una inversión en un Certificado Bursátil. Ahora bien, del artículo 17, fracción I, de las susodichas "Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de

Pensiones", se lee que los recursos financieros del organismo podrán invertirse en instrumentos o títulos de deuda, como se describe en el Anexo 1" y el ANEXO 1, inciso d), hace expresa referencia a "Certificado Bursátil Corto y largo Plazo". Luego, es incuestionable que lo aprobado por el Comité de Inversiones encuadra en los supuestos del documento cuya violación se me imputa. "

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata de lo dicho por el encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Ahora bien una vez que esta Autoridad se ha dado a la tarea del análisis de las probanzas antes referidas, misma que están ligadas directamente con la observación 3.4.1 en la que se menciona que sin ser un instrumento permitido de inversión, "las partes sociales o derechos de socios limitado" (Limited Partnership Interests), la Comisión de Inversiones aprobó la inversión de [redacted], en estos Instrumentos en la Sesión de fecha 26 de Abril de 2012. (Sin estar aprobada por el Consejo Directivo).

En un primero momento y conforme al Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, en la que es su punto 4.4 del Análisis Semanal es contundente que la Comisión de Inversiones nunca aprobó realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), por el contrario el Comité de Inversiones aprobó textualmente lo siguiente:

.....
"El Comité de Inversiones aprueba la suscripción del Contrato del Fideicomiso con Artha Operadora S.A. de C.V. y el fiduciario The Bank of New York Mellon, S.A.
*En base a lo anterior se presentó y analizó la propuesta del **Certificado Bursátil Fiduciaria de la emisión ARTHACK 10,** aprobándose invertir por un monto sugerido de al menos $100'000,000 para el IPEJAL y otro tanto para el SEDAR. Se anexa nota informativa A que contiene la propuesta aprobada.*

Siendo así es claro que el [redacted] Ex- miembro del Comité de Inversiones que participo en el Acta de Inversiones antes referida, nunca aprobó un instrumento de inversión no permitido, siendo falso que el ahora encausado haya incumplido con lo establecido en el artículo 17 de la Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual más que inculparlo lo exime totalmente de la responsabilidad que se le imputan ya que el mismo artículo a la letra señala:

Artículo 17.- Los recursos financieros de la DIPE podrán invertirse en instrumentos o valores nacionales o extranjeros, en moneda nacional y/o en otras divisas como a continuación se detalla:

I.- Instrumentos o títulos de deuda, como se descrine en el anexo 1.

.....

Conforme a lo transcrito con antelación la fracción I nos remite al Anexo 1 (Instrumento de Deuda) de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el mismo anexo se señala en su inciso d) Sector Privado (emitido por empresas privadas) en el punto tres, que dentro de los Instrumentos de Inversión permitidos a este Instituto se encuentra los Certificados Bursátiles a Corto y Largo Plazo, los cuales son los que fueron autorizados por el Comité de Inversiones del que formaba parte en ese momento el C. Pablo Aguirre Ulloa.

En este mismo tenor y una vez que esta Autoridad realizo la revisión y estudio de los documentos relacionados con la observación 3.4.1 emitida por la Contraloría de Estado, se concluye que **no existe responsabilidad** alguna por [redacted] miembro del Comité de Inversiones de este Instituto ya que nunca aprobó desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests), como lo afirma la Contraloría del Estado, si no que el ahora encausado solamente voto por la inversión en Certificados Bursátiles mismas que se contemplan en la Sección II, artículo 17 fracción I en el anexo 1 de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, el encausado [redacted] **EX DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, y miembro con derecho a voto del Comité de Inversiones, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.1, argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"Respecto a que no es un instrumento permitido de inversión; mi participación dentro de la Comisión de Inversiones en que se aprobó invertir en los Certificados Bursátiles F/00687, ARTACK 10 mediante un vehículo de coinversión: el fideicomiso F/00899; se entiendo debido a que esto, se analizaron como instrumentos incluidos en el Anexo 1, fracción I del artículo 17 de las políticas de inversiones en Mercados Financieros de la Dirección de Pensiones como Certificados de Participación."*
>
> *La Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos: a los Certificados de Participación los define de la siguiente forma: Fideicomiso mediante el cual se adquieren derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable.".*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos cierto relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Ahora bien respecto de las pruebas documentales ofrecidas por el encausado [redacted], en su informe de fecha 24 de febrero de 2014 y 14 de marzo de 2014, mismas que obran en copia certificada en el expediente que se resuelve las cuales fueron ya valoradas, en el considerando I y III, siendo estas las siguientes:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco de fecha 12 doce de agosto del año 2010 dos mil diez; convalidadas por el Consejo Directivo de Pensiones del Estado de Jalisco en sesión de fecha 11 once de abril de 2014, según acta 03/20140.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Copia Certificada, del Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 veintiséis de abril del año 2012 dos mil doce, y su nota informativa A.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Copia certificada del Contrato del Fideicomiso irrevocable número F/00899 de fecha 26 de julio de 2012, con su Anexo D. celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario (IPEJAL), representada por el [redacted] carácter de Director General, y como fiduciario el The Bank of New York Mellon, S.A Institución de Banca Múltiple.

Del análisis del Contrato del Fideicomiso irrevocable número [redacted] se advierte que el día 26 veintiséis de julio de 2012 dos mil doce, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, representando por [redacted] fue quien suscribió el contrato como fideicomitente y fideicomisario, en donde en la cláusula 2.4, respecto del fin del fideicomiso, dicho contrato señala, cito textualmente *"los fines de este contrato (los fines del Fideicomiso), son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la presente clausula 2.4 y en el presente Contrato, incluyendo (i) realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Intererest) en el fondo paralelo, para que a su vez, el fondo paralelo realice inversiones en Terrenos e Infraestructura, conjuntamente con el fideicomiso [redacted]...."*.

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado ratificó el contenido de su informe.

De los argumentos vertidos por los encausados, así como por las pruebas aportadas, se colige que lo que el Comité de Inversiones aprobó en la sesión del día 26 de abril de 2012, una inversión denominada **Certificado Bursátil**, como se acredita con el acta del comité técnico del fideicomiso de la fecha en mención, ahora bien, del artículo 17, fracción I, el cual nos remite al Anexo I, inciso d), de las "Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones", el cual señala que los recursos financieros del organismo podrán invertirse en, cito textualmente "instrumentos o títulos de deuda, como se describe en el Anexo I", hace referencia a "Certificados Bursátil Corto y Largo Plazo"; en consecuencia lo que el comité de Inversiones aprobó fue un instrumento permitido de inversión, toda vez que se encuentra contemplado en el numeral 17 de dichas políticas.

En relación con el razonamiento anterior, cobra mayor importancia la necesidad de discernir, distinguir e individualizar el acto de aprobación llevado a cabo por el Comité de Inversiones el día 26 de abril de 2012, y el acto de celebración del contrato de fideicomiso llevado a cabo por el Director General tres meses después, siendo exacto el día 26 de julio del mismo año; y que del Contrato de fideicomiso [redacted] se desprende que el Instrumento de Inversión suscrito por el [redacted]

[redacted] se denomina **Partes Sociales o Derechos de Socio Limitado (Limited Partnership Intererest), siendo este el fin del fideicomiso como lo señala dicho contrato del Fideicomiso [redacted] su cláusula 2.4.**, es decir que el Comité de Inversiones aprobó un instrumento permitido de inversión y el entonces Director de Pensiones suscribió un contrato con características diferentes a las aprobadas por el Comité de Inversiones.

Ahora bien respecto a lo señalado en la observación 3.4.1 referente a que se aprobó la inversión de [redacted] en instrumentos, en la sesión de fecha 26 de abril de 2012, ***sin estar aprobada por el Consejo Directivo***; al respecto de acuerdo a lo señalado en el artículo 154 fracción V, de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual refiere como **obligación del Director General del Instituto, el presentar al Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, para su análisis discusión y en su caso aprobación; y en general, todos los actos, asuntos, convenios y contratos cuya materia sea directa sea competencia del Consejo Directivo,** facultad contemplada en el artículo 29 fracción II de las Políticas de Inversión en Mercados Financieros del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; dentro de las actuaciones que integran el expediente que se resuelve, esta autoridad no cuenta con elementos que permitan acreditar que el [redacted] **DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO Y MIEMBRO DE COMITÉ DE INVERSIONES, presentó al Consejo Directivo para su análisis y autorización la inversión** denominada **Partes Sociales o Derechos de Socio Limitado (Limited Partnership Intererest), siendo este la finalidad del Fideicomiso [redacted] su cláusula 2.4 de dicho contrato, siendo exclusivamente la obligación del Director General del Instituto de presentarla al Consejo Directivo, como ya quedó aclarado en el presente párrafo.**

De lo anterior se concluye que los [redacted] en el momento que se llevó a cabo la multicitada inversión fungían como un miembros más del Comité de Inversiones, por lo que en lo particular no estaban obligados a presentarla al Consejo Directivo del Instituto los instrumentos de Inversión ya mencionados en la presente resolución, ya que conforme a lo señalado en el artículo antes descrito, el obligado a ello era exclusivamente el Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco refiriéndose al [redacted] quien en ese entonces fungía como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en consecuencia **esta autoridad determina que no existe responsabilidad alguna** por parte de los encausados citados en presente párrafo.

Ahora bien respecto a lo señalado por la Contraloría del Estado en a observación 3.4.1 en el sentido de que ***Sin ser un instrumento permitido de inversión, "las partes sociales o derechos de socios limitado" (Limited Partnership Interests), la Comisión de Inversiones aprobó la inversión de $ 199, [redacted]***; una vez valorado el dicho de los encausados y de las pruebas aportadas por los mismos respecto de la observación 3.4.1 emitida por la Contraloría del Estado, se concluye que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD** alguna por parte de los [redacted], todos como miembros con derecho a voto del Comité de Inversiones de este Instituto, ya que nunca aprobaron los desembolsos para la suscripción de Partes Sociales o Derechos de Socio limitado (Limited Partnership Interests), como lo afirma la Contraloría del Estado, así como por el hecho de no ser los responsables de presentar para su aprobación al Consejo Directivo todos los asuntos, contratos y convenios cuya materia sean de su competencia, como ya quedó debidamente acreditado en el presente considerando.

En otro orden de ideas el [redacted], **EX-DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO,** según nombramiento expedido el 15 quince de octubre de 2010 dos mil diez, por Emilio González Marquez entonces Gobernador Constitucional del Estado, es **administrativamente responsable,** por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, XVIII, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, el cual a la letra dice:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El Ex Servidor Público [redacted] no cumplió con la máxima diligencia el servicio que se le encomendó, en razón de que el día 26 de julio de 2012, suscribió el Contrato del Fideicomiso irrevocable número [redacted] celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario (IPEJAL), representada por el Ing. Salvador Sánchez Guerrero en su carácter de Director General, y como fiduciario el The Bank of New York Mellon, S.A Institución de Banca Múltiple; cuya finalidad según clausula 2.4 es realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Intererest) en el fondo paralelo, es decir, suscribió un contrato con características diferentes a las aprobadas por el Comité de Inversiones, como se acreditó con el acta del Comité de Inversiones de fecha 26 de abril de 2012 VS. el Contrato del Fideicomiso [redacted] signado con fecha 26 de julio de 2012.

XVIII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.

El Ex Servidor Público [redacted] no cumplió con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, en razón de que no informó ni presentó para su aprobación al Consejo Directivo del IPEJAL, el Contrato del Fideicomiso irrevocable número [redacted] de fecha 26 de julio de 2012, celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario (IPEJAL), representada por [redacted] en su carácter de Director General, y como fiduciario el The Bank of New York Mellon, S.A Institución de Banca Múltiple; obligación señalada en el artículo 154 fracción V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, como ya quedó debidamente acreditado en el presente considerando,

Por lo que con apoyo en las probanzas que obran en el presente expediente, las cuales acreditaron la responsabilidad del [redacted] esta autoridad **determina conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley en cita, Inhabilitación por dos años para el desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público, para sustentar dicha sanción invoco la siguiente tesis de jurisprudencia:**

Época: Novena Época
Registro: 200143

Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Abril de 1996
Materia(s): Penal, Administrativa
Tesis: P. LXI/96
Página: 93

INHABILITACION COMO SANCION ADMINISTRATIVA Y COMO PENA.

La inhabilitación, entendida como la sanción por virtud de la cual se declara al sancionado como no apto o incapaz de ejercer ciertos derechos, puede ser configurada como una sanción penal, cuando su imposición derive de la comisión de un delito en términos del artículo 24 del Código Penal aplicable a la materia federal, o como una sanción administrativa para el servidor público que ha faltado a los principios y reglas que presiden la función pública, conforme al artículo 56, fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en cuyo supuesto sólo restringe temporalmente su capacidad para ocupar cargos públicos sin lesionar sus demás derechos civiles, políticos o de familia.

Amparo en revisión 237/94. Federico Vera Copca y otro. 23 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LXI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para imponer la sanción de inhabilitación se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento el ahora responsable de la conducta imputable, al [redacted] **EX SERVIDOR PUBLICO,** se desempeñó como **DIRECTOR GENERAL DEL INTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO,** consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 fracción I y XVIII las cuales ya quedaron debidamente señaladas en los párrafos que anteceden.----------
II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, [redacted] **EX SERVIDOR PUBLICO,** percibía un sueldo mensual [redacted], con nivel de estudio de [redacted]----------
III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios se desempeñaba como como Director General del Instituto de Pensiones del Estado, desde el 31 treinta y uno de octubre de 2010 .----------
IV.-Los medios de ejecución del hecho; suscribir un contrato con características diferentes a las aprobadas por el Comité de Inversiones, así como por el hecho de no informar ni presentar para su aprobación al Consejo

Directivo del IPEJAL el Contrato del Fideicomiso irrevocable número F/00899 de fecha 26 de julio de 2012 hasta el día 31 de marzo de 2013.----------
V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; no registra reincidencia. ----------
VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; **no existe**.-Como ya quedo debidamente probado, en el presente procedimiento.-

---

IV.-Observación 3.4.2- A siete meses (Abril 2013) de constituido el Fideicomiso irrevocable No. [redacted] de fecha 26 de julio 2012, (ARTHA OPERADORA S.A. de C.V.) que opera dichas inversiones se puede observar en el Estado de Posición Financiera de este, que del patrimonio invertido solo restan $ [redacted] que significa una pérdida en recursos financieros de más del 50 % ([redacted])

Señalando como presunto responsable [redacted] ex Director del Instituto de Pensiones.

Con fecha con fecha 26 de febrero de 2014, el [redacted] **JEFE DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ACTUARIALES Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO,** en su carácter de Miembro del Comité de Inversiones con voto, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.2 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"XII.-La inversión en Artha no ha afectado el patrimonio del IPEJAL, lo marcado en la observación como perdida en recursos financieros, obedece a las llamadas del capital, mecanismo bajo el cual opera la inversión.*
>
> *XIII.- Mi calidad de miembro en el Comité de Inversiones, no hace que tenga las funciones de darle seguimiento operativo a la instrumentación especifica de esta inversión toda vez que es el Director de Finanzas el responsable de llevar toda la gestión del portafolio de inversiones, especificamente a través del Departamento de Inversiones que es donde está toda la información relativa a la manera en que opera la inversión a través del fideicomiso, las llamadas de capital y los proyectos especificos donde se destina el recurso. Considero que esta unidad administrativa a la que hay que requerir sobre la explicación esquemática y sobre la fundamentación de donde se puede ver el dinero, así como los mecanismos futuros de retorno de la inversión."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado [redacted] **FE DE LA**

UNIDAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ACTUARIALES Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.2 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"Si bien el Comité de Inversiones aprobó la inversión en los términos de la sesión del día 26 de abril de 2012 documentos que adjunté a mi escrito de presentación de pruebas y con posterioridad a dicho momento en el manejo y destino de los recursos, así como la administración de esa inversión no lo lleva a cabo dicho Comité, sino la institución fiduciaria, la cual en todo caso actúa según las instrucciones del departamento de Inversiones de la Dirección de Finanzas y la Dirección General del IPEJAL a través del comité técnico que para tal efecto se constituyó del propio fideicomiso, lo cual se comprueba con el acta del comité de inversiones de fecha* ***11 de octubre de 2012*** *donde el* [redacted] *entonces Director General del Instituto* [redacted] *e Finanzas como representante del Instituto en el Comité Técnico del Fideicomiso Artha Capital documento que adjunté a mi escrito de pruebas en copia certificada. "*
>
> *"Por otro, lado, cabe destacar que con fecha* ***15 de noviembre de 2012*** *en la segunda sesión del Comité Técnico del Fideicomiso* [redacted] *se resolvió en uno de sus puntos "Que a fin de facilitar la realización de desembolsos por parte del Fiduciario a favor del fondo paralelo los miembros del Comité resolvieron aprobar que durante la vida del fideicomiso, el* ***Fiduciario pueda llevar a cabo dichos desembolsos a favor del fondo paralelo*** *mediante las instrucciones que al efecto gire el administrador, sin que resulte necesaria alguna resolución o instrucción por parte del Comité Técnico" documento que adjunto como prueba en copia simple….."*

> *"…….Por la propia naturaleza del fideicomiso,* ***los recursos fideicomitidos salen del patrimonio fideicomitente y pasan a la fiduciaria formando parte de un nuevo patrimonio afectado en fideicomiso,*** *por lo que es el fiduciario el que responde de su manejo y del cumplimiento de los fines del fideicomiso. Así se desprende del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por ello aun en el supuesto, no concedido, de que existiera algún faltante en los recursos del patrimonio fideicomitido, tal situación no le podría ser reprochada al Comité de Inversiones, sino que en todo caso al Instituto de Pensiones del Estado, como parte fideicomitente, tiene expedito su derecho para exigir al fiduciario le explique y le demuestre el manejo y las condiciones del fondo fideicomitido. Aunado a lo anterior,* ***el área de inversiones del IPEJAL, a la fecha señalada, no ha informado al Comité de Inversiones sobre alguna afectación, pérdida y/o minusvalía sobre esa inversión*** *y de hecho, tanto en el Estado de Posición Financiera de IPEJAL de abril de 2013 en la cuenta de inversiones a largo plazo aparece el total de la inversión, así como en la cartera de inversiones que se le informa al Consejo Directivo también aparece el total de la inversión, sin ninguna afectación financiera o pérdida (se entrega como prueba, copia certificada del acta en mención donde en la hoja 10 consta que con fecha 27 de mayo se presentó al Consejo Directivo la Posición de Inversiones con corte al cierre de abril de 2013, según se desprende del acta 05/ 2013 punto 5 cinco del orden del día).*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

El encausado de lo expuesto en el informe y en sus alegatos, para probar su dicho, presentó como prueba las documentales siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acta de Inversiones de fecha 11 de octubre de 2012; por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno, en el sentido que al encausado [redacted] esigna [redacted] Director de Finanzas, como representante del Instituto de Pensiones del Estado ante el Comité Técnico del Fideicomiso No[redacted]tha Capital, como se desprende del punto 4.4 de análisis semanal de dicha acta, el cual acredita lo manifestado por el encausado, respecto de que no es su responsabilidad el cuidado de las inversiones realizadas, toda vez que la administración de esa inversión la lleva a cabo la institución fiduciaria.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del acta correspondiente a la segunda sesión del Comité Técnico del Fideicomiso [redacted] celebrada con fecha 15 de noviembre de 2012, que en uno de los puntos resolutorios, se resuelve que a fin de facilitar la realización de los desembolsos por parte del fiduciario a favor del fondo paralelo, los miembros del Comité Técnico resuelven aprobar que durante la vida del Fideicomiso, el fiduciario pueda llevar a cabo dichos desembolsos a favor del fondo paralelo mediante las instrucciones que al efecto gire el administrador, sin que resulte necesaria alguna resolución o instrucción por parte del Comité Técnico; documento que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 274 y 275 del Código de Procedimientos Penales de Jalisco, de aplicación supletoria en materia administrativa, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; se le otorga valor indiciario, documental que deberá adminicularse con otros elementos probatorios distintos el cual justifica el hecho que se pretende demostrar, para otorgarle eficacia probatoria plena, lo anterior se sustentan con la tesis de jurisprudencia señalada con anterioridad, correspondiente a la octava época, número 132, registro 394149, citada con antelación: COPIAS FOTOSTATICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del acta de sesión ordinaria 05/2013 del Consejo Directivo de Pensiones del estado efectuada el día 27 de mayo de 2013, en donde en el quinto punto de la orden del día, el Secretario de actas [redacted] expone a los miembros del Consejo Directivo el reporte de la cartera de inversiones, Acta que por tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria

a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno, en el sentido que se presenta a los miembros del Consejo Directivo la Cartera Total de Inversiones entre ellas la realizada en Artha Operadora, la cual refleja al cierre de abril de 2013 el total de la inversión por [redacted] ciento noventa y nueve millones doscientos veinticinco mil pesos 00/100 mn, sin contener nota alguna en la que se informe al Consejo Directivo de alguna perdida o minusvalía en esta inversión.

Con fecha 26 de febrero de 2014, el encausado [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, y miembro con voto del Comité de Inversiones, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.2, argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"El Fideicomis[redacted] junto con Limited Partnership Canadiense, realizan inversión por medio de la sociedad llamada Artha Contrloladora II S.A.P.I. de C.V, dichas **inversiones se realizan en forma de llamadas de capital a los dos inversionistas (Fideicomiso[redacted] y Limited Partnership Canadiense)** para bajar recursos a la Controladora II, que a su vez es dueña del 21.69% de las empresas donde participan los proyectos de inversión. El restante 78.31% le pertenece a Artha Controladora donde participan como inversionistas de, SAPI Fideicomis[redacted] (CKD's) y Artha Capital.*
>
> *El monto invertido, tanto por el fideicomiso[redacted] como por el Limited Partnership Canadiense, dentro de las empresas dueñas de los proyectos de inversión proporcionalmente, se muestra de manera consolidada como una cuenta por cobrar dentro de los activos de Artha Controladora II, por lo tanto los valores señalados en el estado de cuenta del fideicomiso, **corresponden a valores de mercado que no significa de ninguna forma pérdida del valor de la inversión original.***
>
> *Por lo anterior expuesto se concluye que los miembros del Comité de Inversiones no contemplan en su función operativa realizar el análisis de instrumentos de inversión, ya que esta actividad de análisis y estrategias de inversión la realiza el Director de Finanzas con el respaldo profesional del Asesor Financiero externo. No se ha reportado por parte del Departamento de Inversiones de la Dirección de Finanzas evidencia de pérdida del capital invertido."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado [redacted] Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado, y miembro con voto del Comité de Inversiones, en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.2 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"La decisión de invertir en el fondo ARTHA que nos ocupa, no recae en mi responsabilidad como miembro del Comité de Inversión, en virtud de cada integrante del comité solo emite un voto a la propuesta previamente analizada en todo lo relativo a las situaciones legales, jurídicas y el estudio financiero realizado por la Dirección de Finanzas, ..."*
>
> *".... Las propuestas de inversión son presentadas y analizadas previamente por el Director de Finanzas en conjunto con el asesor financiero externo, y al día de hoy no ha informado al Comité de Inversión sobre alguna perdida de capital en la inversión en cuestión que deba registrarse contablemente."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------
---

Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2014 dos mil catorce, el encausado [redacted] **EX DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO,** y miembro de Comité de Inversiones con derecho a voto, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.2, argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"Respecto a que el patrimonio del Instituto está afectado, pido que se analicen los siguientes documentos que obran en poder del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y que en su mayoría son mencionados en las actuaciones de la Conclusión de la observación 3.4.2 que se entregó como Anexo C del of. DGP/0196/14....."*
>
> *"Con respecto al Estado de Posición Financiera (abril de 2013) del fideicomiso irrevocable [redacted] que operó ARTHA OPERADORA S.A. DE C.V., al respecto señalar que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; también tiene en su poder la cuenta de socios al 31 de diciembre de 2012 IPEJAL, cuenta de socios al 30 de junio de 2013 IPEJAL y **los Estados Financieros Consolidados Dictaminados 31 de diciembre de 2012 y 2011 del Fideicomiso [redacted] documentos donde se puede verificar la posición financiera de los recursos invertidos, así como las llamadas de capital que el Comité Técnico** del Fideicomiso [redacted] a realizado".*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado ratificó el contenido de su informe.

Respecto de la responsabilidad que se le imputa a todos y cada uno de los miembros del Comité de Inversiones [redacted] conforme a las supuestas perdidas reflejadas contablemente que se manifestaron a siete meses (Abril 2013) de constituido el Fideicomiso irrevocab[redacted] fecha 26 de julio 2012, (ARTHA OPERADORA S.A. de C.V.) que opera dichas inversiones, en el que supuestamente se observa en el Estado de Posición Financiera de este, que del patrimonio invertido solo restan [redacted] que significaría una pérdida en recursos financieros de más del 50 % [redacted] es importante hacer mención que una vez analizados los oficios, anexos y demás documentos que integran el presente Procedimiento Sancionatorio, se desprende que el Comité de Inversiones no puede ser responsable respecto a la supuesta pérdida de recursos financieros del que pudo ser objeto el fideicomiso que nos ocupa, lo anterior a razón de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/00899 de fecha 26 veintiséis de julio de 2012 dos mil doce en el que se menciona en su cláusula 6.8 Funciones del Comité Técnico lo siguiente:

> *"Cláusula 6.8 Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones indelegables:*
> *a) Aprobar e instruir al Fiduciario la realización de los Desembolsos en los términos de la Cláusula III del presente contrato.*
> .....
>
> *h) En caso de considerarlo necesario, revisar, auditar y supervisar el funcionamiento de las Cuentas del Fideicomiso."*

En este sentido es claro que dentro de las obligaciones del Comité de Inversiones, no estaba dentro de sus funciones ni de sus responsabilidades el cuidado de los recursos que se inviertan dentro del fideicomiso antes señalado, ya que como se señala dentro de la cláusula 6.8 del Contrato referido en línea precedentes, es el Comité Técnico el encargado del cuidado y buen funcionamiento de las finanzas de los recursos invertidos.

Por otro lado dentro de los informes y alegatos presentados por los encausados se hace referencia a lo establecido en el artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra señala:

> ***Artículo 381.-*** *En virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más*

bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

De dicho artículo se desprende que no es el Comité de Inversiones el encargado de la transmisión de bienes a favor del fideicomiso ni es quien encomienda a la fiduciaria la realización de los fines del fideicomiso, por lo que esta autoridad no tiene elementos suficientes para imputar responsabilidad a los miembros del Comité de Inversiones ya que si bien por un lado ellos aprobaron la inversión en los términos de la sesión del día 26 de abril de 2012, también los es que dicho Comité de Inversiones no lleva a cabo el manejo y destino de los recursos ni mucho menos la administración de la inversión.

Con fecha con fecha 06 seis de marzo de 2014 dos mil catorce, [redacted] **EX PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**, el cual a su vez era Miembro del Comité de Inversiones con derecho a voto, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.1, argumentó sustancialmente lo siguiente:

I. Atiendo la imputación que se me hace, junto con los demás miembros del Comité de Inversiones, marcada con el punto 3.4.2. en el sentido de que al mes de abril de 2013 hay un faltante de más del cincuenta por ciento de los recursos invertidos a través del fideicomiso The Bank of New York Mellon, S.A. por lo cual se determina una afectación al patrimonio del Fideicomiso.

Al respecto, manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, es importante decir que si bien el Comité de Inversiones aprobó la inversión en los términos de la sesión del día 26 de abril de 2012, con posterioridad a dicho momento el manejo y destino de los recursos no lo lleva a cabo dicho Comité, sino la institución fiduciaria, la cual en todo caso actúa instruida por el Comité Técnico que al efecto se constituyó. Por ende, no es al Comité de Inversiones, sino al propio fiduciario a quien tendría que pedirse cuenta sobre el destino y administración del patrimonio fideicomitido. Por la propia naturaleza del fideicomiso, los recursos fideicomitidos salen del patrimonio del fideicomitente y pasan a la fiduciaria formando parte de un nuevo patrimonio afectado en fideicomiso, por lo que es el fiduciario el que responde de su manejo y del cumplimiento de los bienes del fideicomiso. Así se desprende del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata de lo dicho por el encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

El encausado de lo expuesto en el informe, para probar su dicho, presentó como prueba las documentales siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acta de Comité de Inversiones de Fecha 26 veintiséis de abril del 2012 dos mil doce, misma que ya se le ha dado valor probatorio pleno por parte de esta Autoridad en líneas de la presente Resolución, así como a la nota informativa de nombre Propuesta de Compra de Instrumento la cual forma parte del Acta de Comité de Inversiones antes referida.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia certificada del Contrato de Fideicomiso Irrevocable número [redacted] fecha 26 veintiséis de julio de 2012 dos mil doce signado por el [redacted] misma que ya se le ha dado valor probatorio pleno por parte de esta Autoridad en líneas de la presente Resolución,

Con la documentación antes descrita es claro que el [redacted] miembro del Comité de Inversiones, solo tuvo dentro de sus atribuciones el avalar la inversión con la empresa Artha Operadora S.A. de C. V., mediante el Acta de Comité de Inversiones antes descrita, sin embargo el ahora encausado no participo en la administración de los recursos que aporto el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco al Fideicomiso en cometo, tal como se acredita con Contrato de Fideicomiso Irrevocable número [redacted] por lo que sus acciones no encuadran con las infracciones señaladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo así que esta Autoridad no tiene elementos contundentes que la pueda llevar a sancionar [redacted]

Con fecha con fecha 28 veintiocho de abril del 2014 dos mil catorce [redacted] el cual a su vez era Miembro del Comité de Inversiones con derecho voto, presentó alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.1 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"Por otra parte, en cuanto a la imputación marcada con el punto 3.4.2, en el sentido de que en el mes de abril de 2013 hay un faltante de más de cincuenta por ciento de los recursos invertidos a través del fideicomiso [redacted] celebrado con Administradora ARTHA OPERADORA S.A.DE C.V. y con la fiduciaria The Bank of New York Mellon, S.A, por lo cual se determina una afectación al patrimonio del Fideicomiso, manifiesto lo siguiente:*
>
> *Si bien el Comité de Inversiones aprobó la inversión en los términos de la sesión del día 26 de abril de 2012, con posterioridad a dicho momento el manejo y destino de los recursos no lo llevo a cabo dicho Comité, si no la Institución financiera, la cual en todo caso actúo instruida por el comité técnico que al efecto se constituyó. Por ende, no es al Comité de Inversiones, sino al propio fiduciario a quien tendría que pedirse cuenta sobre el destino y administración del patrimonio fideicomitido. Por la propia naturaleza del fideicomitente y pasan a la fiduciaria formando parte de un nueva patrimonio afectado en fideicomiso, por lo que es el fiduciario el que responde a su manejo y del cumplimiento de los fines del fideicomiso. Así se desprende del artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Por ello, aún en el supuesto, no*

concedido, de que existiera algún faltante en los recursos del patrimonio del fideicomiso, tal situación no le podría ser reprochada al Comité de Inversiones, sino que en todo caso el Instituto de Pensiones del Estado, como parte fideicomitente, tiene expedito su derecho para exigir al fiduciario le explique y le demuestre el manejo y las condiciones del fondo fideicomitido.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata de lo dicho por el encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con la documentación antes descrita es claro que el [redacted] miembro del Comité de Inversiones, solo tuvo dentro de sus atribuciones el avalar la inversión con la empresa Artha Operadora S.A. de C. V., mediante el Acta de Comité de Inversiones antes descrita, sin embargo el ahora encausado no participo en la administración de los recursos que aporto el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco al Fideicomiso en cometo, tal como se acredita con Contrato de Fideicomiso Irrevocable número [redacted] por lo que sus acciones no encuadran con las infracciones señalado en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo así que esta Autoridad no tiene elementos contundentes que la pueda llevar a sancionar al ex Servidor [redacted]

Ahora bien de los argumentos vertidos por los encausados, así como del análisis del Contrato de Fideicomiso Irrevocable [redacted] fecha 26 de julio de 2012, celebrado entre el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco como Fideicomitente y Fideicomisario, se colige que no existe evidencia documental que acredite que **existe una pérdida en recursos financieros de más del 50 %** [redacted] como se señala en a Observación 3.4.2., toda vez que la supuesta pérdida obedece a llamadas de capital, como a continuación se expone:

En principio el IPEJAL invirtió la cantidad de [redacted] n el Fondo Paralelo por medio del Fideicomiso [redacted] para participar de los dividendos que generen los proyectos de infraestructura que se realicen con los recursos del Fideicomiso F/00687 y del mencionado Fondo Paralelo, por tanto entre los fines del Fideicomiso F/00899, como establece la cláusula 2.4 del contrato se encuentra el "realizar desembolsos para la suscripción de partes sociales o derechos de socio limitado (Limited Partnership Interests) **(siendo estas las llamadas de capital, mencionadas por los encausados)** en el Fondo Paralelo, para que a su vez, el Fondo Paralelo realice Inversiones en Terrenos e Infraestructura, conjuntamente con el Fideicomiso [redacted] a través de Sociedades de Proyectos.
Por lo tanto, el Fideicomiso [redacted] tiene participación en el Fondo Paralelo como lo comprueba el Subscription Agreement, mencionado el certificado de parte social emitido por Artha LD Fund, L.P., a su vez, el Fondo Paralelo creo a Artha Controladora II SAPI de CV con una participación del 99.9999%, como lo demuestra la escritura constitutiva de Artha Controladora II SAPI de CV.

Artha Controladora II SAPI de CV, se creó para bajar los recursos destinados al Fideicomis[redacted] que administra Artha Controladora SAPI de CV.
Artha Controladora II SAPI de CV para garantizar su inversión, tiene participación directa en los 7 proyectos que se encuentran en ejecución por parte de Artha Controladora SAPI de CV.
En conclusión, no existe ningún daño patrimonial al IPEJAL por salida de capital del Fideicomiso[redacted] por cantidad señalada en la observación 3.4.2, debido a que, como se explicó en los párrafos anteriores, el objetivo del Fideicomiso[redacted] es desembolsar el capital que lo constituye para la ejecución de proyectos de desarrollo, y conforme estos proyectos maduren y puedan ser enajenados se efectuara la desinversión, con lo cual se amortizara el capital invertido y se repartirán los dividendos obtenidos.

El razonamiento anterior, se refuerza con el hecho de que como manifestaron en sus alegatos e informes los **CC.**[redacted] **UNIDAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y ACTUARIALES, Y**[redacted], **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD,** quienes actualmente son servidores públicos adscritos al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, en el sentido de que el área de inversiones del IPEJAL, a la fecha señalada, no ha informado sobre alguna afectación, pérdida y/o minusvalía sobre esa inversión y de hecho, tanto en el Estado de Posición Financiera de IPEJAL de abril de 2013 en la cuenta de inversiones a largo plazo aparece el total de la inversión, así como en la cartera de inversiones que se le informa al Consejo Directivo también aparece el total de la inversión, sin ninguna afectación financiera o pérdida, lo que se acredita con la copia certificada del acta 05/2013 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo donde en la hoja 10 consta, que con fecha 27 de mayo de 2013 se presentó al Consejo Directivo la Posición de Inversiones con corte al cierre de abril de 2013, sin reflejar perdida alguna, toda vez que la cantidad observada obedece a llamadas de capital., reforzando más aún el hecho que en los Estados Financieros Dictaminados por auditor independiente[redacted] Socio de[redacted] mismos que comprenden la situación financiera al 31 de diciembre de 2013, en el rubro de inversiones financieras a largo plazo (nota 5) se encuentra integrada la cantidad[redacted] que corresponde al fideicomiso ARTHA CAPITAL, no refleja perdida alguna, por ese concepto.

De todo antes expuesto en el presente considerando, como son el dicho de los encausados y de las pruebas aportadas por los mismos respecto de la observación 3.4.2 emitida por la Contraloría de Estado, esta autoridad concluye que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD** alguna por parte de los[redacted] toda vez que no existe evidencia documental que acredite **que existe una pérdida en recursos financieros de más del 50 %**[redacted] como se señala en la Observación 3.4.2., toda vez que la supuesta pérdida obedece a llamadas de capital, como ya se acreditó en el presente considerando.

V.- Observacion.-3.4.3. Los registros contables del Instituto reflejan al 31 de marzo de 2013, la cantidad de[redacted] **sin embargo los estados financieros de Fideicomiso señalan a la misma fecha la cantidad de**[redacted]

Señalando como presunto responsable al L.C.P[redacted] **EFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.**

Con fecha 26 de febrero de 2014, el encausado [redacted], Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado, y miembro con voto del Comité de Inversiones, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.3, argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"**Las inversiones se realizan en forma de llamadas de capital a los dos inversionistas** (Fideicomiso [redacted] y Limited Partnership Canadiense) para bajar recursos a la Controladora II, que as u vez es dueña del 21.69 de las empresas donde participan los proyectos de inversión. El restante 78.31% le pertenece a Artha Controladora I donde participan como inversionistas del Fideicomiso [redacted] (CKD's) y Artha Capital.*
>
> *El monto invertido, tanto por el fideicomiso [redacted] omo por el Limited Partnership Canadiense, dentro de las empresas dueñas de los proyectos de inversión proporcionalmente, se muestra de manera consolidada como una cuenta por cobrar dentro de los activos de Artha Controladora II, por lo tanto los valores señalados en el estado de cuenta del fideicomiso, **corresponden a valores de mercado que no significa de ninguna forma pérdida del valor de la inversión original.***
>
> *Por lo anterior expuesto se concluye que los miembros del Comité de Inversiones no contemplan en su función operativa realizar el análisis de instrumentos de inversión, ya que esta actividad de análisis y estrategias de inversión la realiza el Director de Finanzas con el respaldo profesional del Asesor Financiero externo. No se ha reportado por parte del Departamento de Inversiones de la Dirección de Finanzas evidencia de pérdida del capital invertido."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO**, y miembro con voto del Comité de Inversiones, en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.3 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"Al día de hoy el Departamento de Contabilidad no ha recibido documentos oficiales por los canales adecuados que soporten alguna variación en la inversión que nos ocupa, toda vez que los registros contables debe ser soportados con un documento original con validez oficial, y que de acuerdo al "Proceso de Conciliación de cuentas de Inversión " vigente estos documentos deben de ser proporcionados por el Departamento de Inversiones, se anexa copia simple del Proceso de*

Conciliación de Cuentas e Inversión" donde señala el desarrollo de actividades en el punto uno (1)..."

"La falta de registro contable por la disminución de valor de la inversión en caso de proceder no es imputable a mi persona en virtud de no contar al día de hoy con el documento fuente original que determine el registro contable por registrar, ya que de acuerdo a la normatividad aplicable al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, existe la obligatoriedad de recabar el documento con todos los requisitos legales y fiscales necesarios para su afectación contable correspondiente , así lo señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 42....."

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

El encausado de lo expuesto en el informe y en sus alegatos, para probar su dicho, presentó como prueba las documentales siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del Proceso de Conciliación de Cuentas de Inversión PR18-006, que señala el proceso que debe de llevar a cabo el departamento de contabilidad para realizar el registro de las inversiones, documento que se encuentra cotejado con el original, por ser un documento institucional, que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno.
Del análisis de dicha documental se advierte en su punto numero 1 uno, cito textualmente *" El Auxiliar Contable solicita al auxiliar de Inversiones estados de cuenta y movimientos diarios, los cuales deben ser proporcionados en documentos originales y con todos los requisitos legales y fiscales que soporten el registro contable correspondiente".*

Una vez analizados los argumentos vertidos por el encausado [redacted] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, así como las pruebas aportadas; esta Autoridad, estima necesario remitirse a la Observación 3.4.2, en la que se concluyó que no existe evidencia documental que acredite que existe una pérdida en recursos financieros de más del 50 %, como se señala en a observación 3.4.2., toda vez que la supuesta pérdida obedece a llamadas de capital, como ya se acreditó en el considerando IV, luego entonces, al no existir documento alguno que acredite la supuesta pérdida de recursos, es entendible que el [redacted] encuentre imposibilitado de realizar el registro contable de la cantidad mencionada en la observación 3.4.3, pues como lo manifiesta y aclara el

encausado, es necesario el documento original con todos los requisitos legales y fiscales que soporten el registro contable que nos ocupa, como lo señala el punto 1 uno del Proceso de Conciliación de Cuentas de Inversión PR18-006, y si por el contrario, se exigiera al encausado realizará el registro contable señalado en la observación, incumpliría con lo señalado en dicho proceso toda vez que como lo manifiesta es su informe cito textualmente *"Al día de hoy el Departamento de Contabilidad no ha recibido documentos oficiales por los canales adecuados que soporten alguna variación en la inversión que nos ocupa"* asimismo estaría incumpliendo con lo señalado en el artículo 42 Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala lo siguiente:

> *Artículo 42.- La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.*

Luego entonces no es imputable al [redacted] el hecho de que no se cuenta con documentos originales suficientes y competentes que acrediten la diferencia mencionada en la observación, ya que estos deben de presentarse en original y con las firmas suficientes y competentes para que el área de contabilidad este en la posibilidad de realizar el registro; dicho lo anterior esta autoridad concluye que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD** alguna por parte del [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO.**

VI.-Observación. 3.4.4.-Asimismo dicha Inversión está registrada en la Cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo debiendo integrarse en la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos.

Señalando como presunto responsable al [redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.**

Con fecha 26 de febrero de 2014, el encausado [redacted] Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado, y miembro con voto del Comité de Inversiones, presentó su informe respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.4, argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"El registro contable del fideicomiso "Artha Capital" que se encuentra incluido en la cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo Plazo por importe de [redacted] del cual considera la Contraloría del Estado debe integrarse en la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y disposiciones que norman la presente Ley, tal es el caso de lo estipulado en el Plan de Cuentas del manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, se informa que con fecha 20 de febrero de los corrientes se realizó el registro contable señalado por la Contraloría del Estado, donde se reclasifica el monto de [redacted] de la cuenta 1.2.1.2 Títulos y Valores a Largo plazo a la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos, se anexa copia de la póliza de diario 108389 donde se aprecia el registro contable antes señalado, dando cumplimiento a la observación de la Contraloría del Estado."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos **260 y 275 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

Con fecha 21 veintiuno de agosto de 2015 dos mil quince, en el desahogo de la Audiencia de Ley, el encausado [redacted] Jefe del Departamento de Contabilidad del Instituto de Pensiones del Estado, y miembro con voto del Comité de Inversiones, en calidad de alegatos respecto de los hechos que se le imputan, de la observación 3.4.4 argumentó sustancialmente lo siguiente:

> *"En este momento se entrega copia simple del oficio DGP/3694/15 emitido por el [redacted] contralor del Estado con fecha 21 de julio de 2015 donde se señala que la observación citada fue solventada."*

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 275 **del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco** de aplicación supletoria como se determina en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, este Órgano observa se trata del dicho del encausado el cual en primera instancia tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser adminiculado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.----------

El encausado de lo expuesto en el informe y en sus alegatos, para probar su dicho, presentó como prueba las documentales siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en copia simple del oficio DGP/3694/15 emitido por el [redacted] Contralor del Estado, correspondiente al 4to seguimiento, de la Auditoría practicada al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 diciembre de 2012 y del 01 de enero al 31 de marzo de 2013; al el cual se encuentra cotejado con el original, por obrar el original en la Dirección General de este Instituto, con el que pretende acreditar que con fecha 21 de julio de 2015 ya fue solventada la observación 3.4.4.; documento que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno.
Del análisis de dicha documental se advierte que en su página 2 señala el [redacted] Contralor del Estado, cito textualmente" **observación 3.4.4 Solventada".**

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de la póliza de diario número 108389 donde se aprecia el registro contable que reclasifica el importe de la inversión de la cuenta 1.2.1.3 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos; documento que se encuentra cotejado con el original, por ser un documento institucional que se puede corroborar su contenido en el Sistema información Financiera SIIF, el cual ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como se determina en el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la cual merece valor probatorio pleno.
Del análisis de dicha documental se advierte que con fecha 20 de febrero de 2014, mediante póliza de diar[redacted]se realizó la reclasificación al registro original, en atención a la observación de la Contraloría del Estado, según oficio DGP/0196/2014, por la cantidad de [redacted]cuentas de inversiones a largo plazo-inversiones FIDEICOMISO ARTHA CAPITAL.

Una vez analizados los argumentos vertidos por el encausado, así como las pruebas aportadas; eta autoridad concluye que **NO EXISTE RESPONSABILIDAD** alguna por parte del[redacted] **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, en razón de que con fecha 20 de febrero e 2014 se realizó la reclasificación contable por la cantidad de**[redacted]cuentas de inversiones a largo plazo-inversiones FIDEICOMISO ARTHA CAPITAL, señalada en la observación 3.4.4, y derivado de ello el Órgano estatal de Control, con fecha 29 de julio de 2015, informó al Instituto, mediante oficio de seguimiento de auditoria DGP/3694/15 que dicha observación se encontraba solventada.

VII.-Observacion.-3.4.5.-Aun cuando en el anexo "D" Propuesta de Inversión parte integrante del contrato de Fideicomiso donde se menciona que el instrumento es de Capital, la Comisión de Inversiones aprobó efectuar la inversión sin autorización por parte del Consejo Directivo.

Señalando como presuntos responsables a [redacted], EX DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

Una vez valorado como fueron los autos, oficio, anexos y documentación que integra el presente procedimiento y estando para resolver en lo concerniente a la observación 3.4.5 emitida por la Contraloría del Estado de Jalisco, en la que se señala que el Comité de Inversiones aprobó efectuar una inversión con la empresa Artha Operadora S.A. de C.V. sin tener la autorización del Consejo Directivo de este Instituto, esta juzgadora considera oportuno hacer referencia al considerando número III de la presente Resolución en el que se analizó lo concerniente a la observación 3.4.1 emitida también por la Contraloría del Estado de Jalisco y la que de igual manera se señala la supuesta omisión por parte del Comité de Inversiones de informar al Consejo Directivo la inversión de la que este proceso es objeto.

Siendo así y una vez que esta Autoridad ya ha hecho las valoraciones pertinentes en lo concerniente a los actos impugnados en líneas precedentes, se reproduce a continuación los argumentos esgrimidos con los que se absuelve al el[redacted]

Contabilidad y al [redacted] Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto, en los que se señala que los encausados antes mencionados no tenían dentro de sus de sus obligaciones el informar al Consejo Directivo de este Instituto respecto de la Inversión multicitada, ya que si bien es cierto por un lado ellos autorizan en Acta de Comité de Inversiones de fecha 26 de abril del 2012 el fideicomiso con la empresa Artha Operadora S.A. de C.V., también los es, que ellos no tienen la responsabilidad de informar al Consejo Directivo por lo que se le exime de cualquier responsabilidad en este acto en particular, tal y como ya había sido resuelto en el considerando tres de la presente resolución.

En este mismo tenor referente a la observación 3.4.5, es sensato por esta juzgadora hacer referencia que en la Integración del Comité de Inversiones también participaba el [redacted] quien en ese momento fungía como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y fue quien efectivamente tenía la obligación de informar al Consejo Directivo del fideicomiso con la empresa Artha Operadora S.A. de C.V., tal como se señala en el artículo 154 fracción V de la Ley de Pensiones del Estado de Jalisco que a la letra dice:

> ***Artículo 154.*** *El Director General será designado por el Gobernador del Estado y tendrá las atribuciones, obligaciones y funciones siguientes:*
> .....
> *V. Presentar ante el Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; y en general, todos los actos, asuntos, convenios y contratos cuya materia directa sea competencia de dicho Consejo Directivo;*

El razonamiento anteriormente esgrimido, está relacionado directamente con el realizado en el considerando número tres de esta resolución, el cual hace referencia a la observación 3.4.1, mismo en el que se especifica las violaciones al artículo 154 fracción V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como al artículo 61 fracciones I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por parte del encausado [redacted] en el que se le imputa el hecho de no haber informado al Consejo Directivo de este Instituto, sobre la inversión multicitada, además por no cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado, emitiéndole una sanción de inhabilitación en los términos y condiciones que ya fueron especificadas en líneas precedentes.

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD** administrativa imputable al [redacted] respecto de la observación **3.4.1**, por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, XVIII, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, **como ya quedó debidamente acreditado en el considerando III de esta resolución, siendo la sanción Inhabilitación por dos años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público,** conforme a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.----------

SEGUNDA.- Se determina la **NO EXISTENCIA** de responsabilidad imputable a los [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo; [redacted] Jefe de Contabilidad y al [redacted] Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto, [redacted] Ex Director de Contraloría Interna, respecto de las observaciones **señaladas por la Contraloría del Estado,** como ya quedó debidamente acreditado en en la presente resolución.----------

TERCERA.-Notifíquese la presente resolución al [redacted] **GUERRERO,** como lo determina el artículo 87 fracción V de la Ley antes citada, así como a los [redacted] Ex-Presidente del Consejo Directivo; [redacted] Ex-Director de Finanzas; [redacted] Jefe de Contabilidad y al [redacted] Jefe de la Unidad de Estudios Económicos y Actuariales y Presupuesto, [redacted] Ex Director de Contraloría Interna.----------

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] Contralor del Estado, como el órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias en caso de inhabilitación; con apego en lo artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.- ----------

QUINTA.- Notifíquese la presente resolución a la [redacted] Directora Administrativa y de Servicios, a efecto de que sean agregadas al expediente personal, del Servidor Público para los antecedentes disciplinarios.-

SEXTA.- Notifíquese la presente resolución al [redacted] Director Jurídico, para las acciones legales y administrativas que haya lugar.--------

Así lo resolvió y acordó el Director General, firmando al margen y al calce de la presente actuación para constancia.----------

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 90 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 154 fracción V y XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado; 1, 2, 3, 4 fracción IX, 61 fracción I y XVIII, 62, 67 fracción XI, 68, 72 fracción VI, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos, .----------

Así lo resolvió y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, **C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**, quien firma al margen y al calce de la presente actuación.----------

C.P. FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS

Av. Magisterio 1155, Col. Observatorio, C.P. 44266
Guadalajara, Jalisco, México Tel. Conmutador 01 [33] 3208 0340
pensiones.jalisco.gob.mx